

Señor(a):

JUEZ (A) SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **ADALBERTO RAMOS MURGAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTRA.**

Exp. No. 44001310500220210019900

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que me fue conferido y que aporto junto con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, me permito de la manera más respetuosa dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, ordinaria de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en el escrito de la demanda, las cuales enunciaré en el mismo orden en que fueron planteadas y solicito se absuelva de todas y cada una de ellas a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, así:

“Pretensiones declarativas”

PRIMERO: ME OPONGO. Toda vez que la pretensión se encuentra dirigida en contra de un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, quien efectuó el traslado inicial del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, razón por la cual no me es dable efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: ME OPONGO. Toda vez que la pretensión se encuentra dirigida en contra de un tercero ajeno a mi representada, como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, quien efectuó el traslado inicial del actor al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, razón por la cual no me es dable efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

TERCERO: ME OPONGO. Toda vez que la pretensión se encuentra dirigida en contra de terceros ajenos a mi representada, como lo son las **AFP'S COLFONDOS S.A. e**

ING hoy **PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar pronunciamiento alguno al respecto.

En lo que respecta a **HORIZONTE S.A.** hoy **PORVENIR S.A. ME OPONGO**. En la medida que la afiliación fue libre, espontánea, sin presiones o engaños, tal como se aprecia en el formulario de solicitud de vinculación N°1633241 suscrito por la parte demandante con mi representada el 27 de agosto de 2002, a través del que se evidencia que la afiliación fue producto de una decisión voluntaria e informada, documento público en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT, cuyo texto es el siguiente: *"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen, especialmente sobre el régimen de transición, en caso de pertenecer al mismo. Manifiesto que he escogido a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, para que administre mis portes pensionales. Conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de este formulario para retractarme de la afiliación. Declaro que los datos proporcionados en este formulario son verdaderos."*

Adicionalmente, mi representada le garantizó el derecho de retracto a la parte actora, como lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el diario el Tiempo un comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

En todo caso, el vicio del consentimiento deriva en una nulidad relativa susceptible de saneamiento mediante ratificación, tal como dispone el artículo 1741 del Código Civil, sin embargo, tal vicio no logra probarse en el presente asunto.

Tampoco procede la ineficacia a que se refiere el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, opera frente a actos que impidan o atenten contra el derecho de afiliación al sistema; es decir contra conductas dolosas, que en este caso ni se alegan ni se acreditan por parte del demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que la parte demandante se encuentra en la actualidad válidamente vinculada al RAIS, con **PORVENIR S.A.**, por lo cual no es dable efectuar ningún tipo de traslado por parte de mi representada, toda vez que la actora mediante decisión libre, voluntaria y espontánea tomo la decisión de trasladarse de régimen pensional.

Así mismo, resulta pertinente poner de presente que no se puede declarar la nulidad o ineficacia del traslado efectuado por el demandante el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, toda vez que, la parte actora efectuó traslados de manera horizontal, inicialmente con la **AFP COLFONDOS S.A.**, posteriormente con la **AFP ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, para finalmente trasladarse con mi representada **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, demostrando con ello su deseo libre, voluntario e informado de permanecer en el RAIS, por lo que no resulta coherente que después de estar por más de 22 años en el fondo privado, pretenda la declaratoria de la ineficacia o nulidad, para beneficiarse del fondo público del cual ha estado cesante, no menos importante es que, al señor ADALBERTO RAMOS MURGAS, se la ha garantizado en tres (3) oportunidades el derecho de retracto, contando con amplios términos para regresar al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y no ahora que se encuentra inmerso en la prohibición establecida de retorno cuando le falten menos de 10 años para obtener su derecho pensional.

“Sobre las pretensiones condenatorias”

PRIMERO: ME OPONGO. En la medida que, la afiliación con mi representada fue **libre y espontánea** tal como se puede evidenciar en el formulario N°1633241, suscrito el 27 de agosto de 2002 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el parágrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen, especialmente sobre el régimen de transición, en caso de pertenecer al mismo. Manifiesto que he escogido a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, para que administre mis portes pensionales. Conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de este formulario para retractarme de la afiliación. Declaro que los datos proporcionados en este formulario son verdaderos."*

Adicionalmente, mi representada le garantizó el derecho de retracto a la parte actora, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el diario el Tiempo un

comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco puede ser admitida la parte actora en el Régimen de Prima Media, teniendo en cuenta que la parte demandante le aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

En cuanto a las condenas por **gastos de administración**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de Prima Media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2000, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a COLPENSIONES, se configurar un enriquecimiento sin causa a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es “*el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)*”, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una Compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

Tal como lo ha enseñado la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Civil, en tratándose de restituciones mutuas- uno de los efectos de la nulidad de un acto jurídico, conforme lo señala el Art. 1746 del CC-, la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.

SEGUNDO: ME OPONGO. En la medida que la pretensión se encuentra dirigida en contra de un tercero ajeno a mi representada como lo es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad que pertenece al Régimen de Prime Media con Prestación Definida, razón por la cual no es dable efectuar pronunciamiento alguno sobre la pretensión.

En todo caso, reitero mi oposición según los numerales precedentes y subsiguientes de la presente contestación de demanda, **por lo que no hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado incoado por la parte demandante** y en ese sentido tampoco procede la aceptación de la parte actora al Régimen de Prima Media con Prestación definida administrada por Colpensiones.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte demandante pretende desconocer la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

TERCERO: ME OPONGO. En la medida que la petición no es procedente, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica para que el Despacho imparta condenas en uso de sus facultades *ultra y extra petita* a cargo de mi representada.

CUARTO: ME OPONGO. En la medida que ninguna de las pretensiones está llamada a prosperar, así como tampoco tienen sustento fáctico ni jurídico que permita imponer condena en costas y agencias en derecho en contra de **PORVENIR S.A.**

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por la parte demandante en la demanda, de la siguiente manera:

“Hechos relativos al natalicio del señor ADALBERTO RAMOS MURGAS”

PRIMERO: NO ME CONSTA. El hecho relacionado con la fecha de nacimiento y edad de parte demandante, deberá probarlo con el documento pertinente como lo es el Registro Civil de Nacimiento.

“Hechos relativos a la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación

Definida (RMPD) del señor ADALBERTO RAMOS MURGAS”

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** hoy **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

TERCERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** hoy **COLPENSIONES**, entidad que administra el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

CUARTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – ISS** hoy **COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

“Hechos relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMD) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del señor ADALBERTO RAMOS MURGAS”

QUINTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SEXTO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO “SIC”: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

OCTAVO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón

por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

NOVENO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

DÉCIMO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno a mi representada como lo es la **AFP COLFONDOS S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

“Hechos relativos de traslados de AFPs en el RAIS”

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con unos terceros ajenos a mi representada como lo son las **AFP'S COLFONDOS S.A.** y **ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO. Toda vez que, la afiliación de la demandante el 27 de agosto del 2002, se dio de manera **libre, espontánea, sin presiones o engaños**, después de haber sido amplia y oportunamente informada, sobre el funcionamiento del RAIS y de sus condiciones pensionales, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N°1633241-documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT, en el cual expresó: *"Hago constar que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones, he sido asesorado sobre las implicaciones del régimen, especialmente sobre el régimen de transición, en caso de pertenecer al mismo. Manifiesto que he escogido a BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, para que administre mis portes pensionales. Conozco que dispongo de cinco (5) días hábiles a partir del diligenciamiento de este formulario para retractarme de la afiliación. Declaro que los datos proporcionados en este formulario son verdaderos."*

Adicionalmente, mi representada siempre le garantizó el derecho de retracto a la parte actora, como lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 33800 del mismo año, ya que mi representada el 14 de enero de 2004, publicó en el diario el Tiempo un comunicado de prensa en el que informó la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.

Ahora bien, si bien es cierto que la parten demandante no hace referencia en el escrito de demandante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la afiliación con mi representada **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, desde ya se deja de presente que mi representada le brindó la información **clara, veraz, completa, suficiente y oportuna** al demandante para el momento en el cual tomo la decisión libre, voluntaria, espontánea e informada de continuar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de mi representada.

Conviene precisar que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la Ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

De igual manera, mi representada informó acerca de las condiciones para el reconocimiento del derecho a la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual, las cuales, se encuentran establecidas en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, en el que se expresa que depende exclusivamente de los aportes y rendimientos que genere el afiliado en su cuenta de ahorro individual teniendo en cuenta el capital acumulado que deberá superar el 110% de un salario mínimo legal mensual vigente.

DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO. Me atengo al contenido literal de la escritura pública, a través de la cual se pueda evidenciar algún tipo de cambio o fusión de mi representada, razón por la cual no me es fable efectuar al respecto pronunciamiento alguno.

“Hechos relativos al agotamiento de la Vía Gobernativa”

DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. Toda vez que se trata de un hecho que relacionada a la parte demandante con unos terceros a mi representada como lo son las **AFP’S COLFONDOS S.A. y ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, así como la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, razón por la cual no me es dable efectuar sobre el mismo pronunciamiento alguno.

No obstante, lo anterior, en lo que respecta a mi representada **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A. NO ES CIERTO**, Me atengo al contenido de la solicitud de la parte actora, lo cual no implica en ninguna medida la aceptación de las peticiones expuesta en el mismo, que afecten de manera grave o directa los intereses de mi representada.

Debe precisarse que, por tratarse de un sistema público y obligatorio, las condiciones de afiliación, traslado, cotización y reconocimiento de prestaciones tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentran definidas y establecidas en su totalidad por la Ley, sin que le esté dado a las partes pactar condiciones diferentes.

En todo caso, no hay lugar a anular la afiliación de la parte demandante con mi representada, dado que su vinculación con **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, se dio de manera libre, espontánea, sin presiones o engaños, después de haber sido amplia y oportunamente informada sobre las implicaciones de su decisión, las condiciones de operación y funcionamiento del RAIS según sus circunstancias pensionales individuales, por lo que tal determinación fue inequívocamente voluntaria.

Sin perjuicio de lo anterior, a la parte demandante le aplica la restricción contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN.

1. El traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por la parte demandante operó en el año 1999 con la **AFP COLFONDOS S.A.**, como se puede evidenciar en el SIAF, aportado con la presente contestación a la demanda.

2. La parte demandante ratificó su decisión libre, voluntaria, espontánea e informada de continuar vinculado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través del traslado horizontal efectuado a la **AFP ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**, en el año 2001.

3. La parte actora reiteró su deseo de continuar vinculado al RAIS, a través del traslado horizontal efectuado en el año 2002 a mi representada **HORIZONTE** hoy **PROVENIR S.A.**

4. La afiliación realizada por la parte demandante con la **AFP HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, fue producto de una decisión **informada, libre de presiones o engaños**, por lo que esta fue inequívocamente voluntaria, tal como se aprecia en la solicitud de vinculación N°1633241 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT.
5. La parte demandante manifestó al suscribir el formulario de vinculación a la **AFP HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**, ser consciente de las implicaciones y efectos del traslado solicitado; lo que sin duda constituye una ratificación del acto de traslado de régimen.
6. Siempre se le garantizó el derecho de retracto a la demandante, tal como lo dispuso inicialmente el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994, también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993, y la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 reglamentado por el Decreto 3800 del mismo año, ya que las administradoras de fondos pensionales el día 14 de enero de 2004, publicaron en el diario el Tiempo un comunicado de prensa, la posibilidad con que contaban los afiliados para trasladarse entre regímenes de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 797 de 2003.
7. La parte demandante **NO** es beneficiaria del régimen de transición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
8. Llama poderosamente la atención el hecho de que la parte actora haya estado 22 años en el Régimen de Ahorro Individual, y que, de manera sorpresiva, indique que no tenía conocimiento acerca de las condiciones y beneficios del traslado al régimen, y peor aún, que manifiesta que no recibió asesoría cierta y veraz. Sin embargo, la demandante nunca expresó inconformidad alguna por ausencia de información o solicitó su regreso al RPM, pero ahora que se encuentra inmersa en la prohibición contenida en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, argumenta a priori que fue engañada, sin probar tal afirmación.
9. **PORVENIR S.A.**, cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.
10. Tal como se desprende de la Circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia la única exigencia establecida a efectos de que se entendiera no solo materializado sino válido el traslado de régimen pensional,

era que el afiliado expresara su voluntad a través del diligenciamiento del correspondiente formulario, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

11. Para la fecha en la que se produjo la afiliación del demandante al Fondo de Pensiones administrado por mi representada **NO** existía la obligación de entregar cálculos o proyecciones acerca de su futuro pensional, en consideración a que esta obligación tan solo surgió a partir de la publicación del Decreto 1748 de 2014, la cual se produjo el 26 de diciembre de 2014.

12. Mi representada ha obrado siempre con la más absoluta buena fe y conforme a lo dispuesto en las normas vigentes tanto para el momento de la afiliación como las en vigor, buena fe que se presume en los términos establecidos por el artículo 83 de la Constitución Política.

13. Por otro lado, no procede la condena por **gastos de administración**, pues de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 20 de la Ley 100 de 1993, también en el régimen de prima media se destina un 3% de la cotización a financiar gastos de administración y pensión de invalidez y sobrevivientes, dichos gastos de administración no forman parte integral de la pensión de vejez por ello están sujetos a la prescripción. Además, necesario es resaltar que la Superintendencia Financiera de Colombia, en concepto con radicación No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020, indicó en forma expresa que en los eventos de proceder la nulidad o ineficacia del traslado, las únicas sumas a retornar son: los aportes y rendimientos de la cuenta individual del afiliado, sin que proceda la devolución de la Prima de Seguro Provisional en consideración a que la compañía aseguradora cumplió con el deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, ni tampoco la comisión de administración.

De igual manera, merece atención el hecho de que al ordenar el traslado de estos gastos a COLPENSIONES, se configurar un enriquecimiento sin causa a favor de esta demandada, en la medida en que no existe norma que disponga tal devolución, pues en forma clara y sin lugar a interpretaciones diferentes, el artículo 113, literal b) de la Ley 100 de 1993, menciona cuales son los dineros que se deben trasladar cuando existe el cambio de régimen, esto es *“el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos (...)”*, lo que evidencia que no están destinados a financiar la prestación del afiliado y por ende, no pertenecen a él, sino al fondo privado como contraprestación de la gestión que adelanto para incrementar el capital existente en la cuenta individual del afiliado. Y que condenar a la devolución de estas sumas es tanto como ordenarle a una compañía a que, si no se presenta el siniestro amparado, reintegre el valor de la póliza.

En consecuencia, no procede esta pretensión, ya que de ordenarla, debe condenarse igualmente a la parte demanda a restituir los frutos financieros que se le fueron consignados en su cuenta de ahorro individual; ya que así lo tiene decantado la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en tratándose de las restituciones mutuas – una de los efectos jurídicos previstos en el artículo 1746 de CC- para la nulidad de un acto jurídico-, en cuanto a que la parte que recibió frutos de la relación contractual declarada nula está en la obligación de restituirlo, pues de lo contrario se estaría generando un enriquecimiento sin causa.

En este orden de ideas, los gastos de administración al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su imprescriptibilidad, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS, y así deberá declararse.

14. La parte demandante actualmente se encuentra válidamente vinculada con **PORVENIR S.A.**, como se puede evidenciar en el Certificado de **ASOFONDOS**.

15. La parte actora tuvo actos de relacionamiento, a través de los cuales se configura el deseo de continuar vinculado al RAIS, con mi representada, tal como se puede evidenciar en los documentos allegados con la presente contestación de la demanda, y que dan cuenta de los traslados horizontales efectuados dentro del RIAS.

16. La parte demandante recibió la información oportuna, clara, veraz, eficiente y suficiente, que le permitió tomar la decisión libre voluntaria e informada de trasladarse de régimen pensional del Régimen de Prima Medida con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y prueba de ello son los traslados de manera horizontal efectuados en tres (3) oportunidades, lo cual demuestra que en igual número de oportunidades se la garantizó al actor el derecho al retracto, no obstante, con estos ratificó su deseo de continuar válidamente vinculado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

B. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. NO PROCEDE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA - INEFICACIA DEL ACTO JURÍDICO -AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL- REALIZADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

La parte demandante pretende que se declare la nulidad absoluta del acto jurídico, por lo que debió acreditar cualquiera de las eventualidades que en forma expresa establece el artículo 1741 del Código Civil, que el acto contenía un objeto o causa ilícita.

Ahora, estas irregularidades que pudieran generarse por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes, prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan.

Lo anterior implica que, resultaba forzoso que en el proceso se acreditara que el acto jurídico del traslado contuviera un objeto o una causa ilícita, que el afiliado era un incapaz absoluto al momento de realizar el cambio, por cuanto en los demás casos como lo establece la ley sin equívocos, cualquier eventual irregularidad sería de las denominadas relativas.

A falta de acreditación de cualquiera de estos supuestos, solo podría alegarse la nulidad relativa del acto, en este caso particular la parte actora alega un vicio en el consentimiento, por lo que ante dicho supuesto, en gracia de discusión solo podría operar una nulidad relativa y el acto viciado de nulidad relativa es susceptible de ratificación, la cual ha operado claramente en este caso pues la construcción de la prestación pensional opera de tracto sucesivo mediante el pago de aportes mensuales, en este caso durante 23 años, vinculado al RAIS, en los cuales adicionalmente la parte demandante contó con amplios términos de solicitud de nuevo cambio de régimen pensional para retornar al régimen de prima media con prestación definida. Traslado que solo fue solicitado por la demandante cuando ya habían vencido los términos legales previstos para el efecto.

2. LA PARTE DEMANDANTE NO INDICA ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE VALIDEN LA PRETENSIÓN RELACIONADA CON LA DECLARACIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO.

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 señala que la afiliación quedará sin efecto cuando medien actos atentatorios contra el derecho de afiliación al sistema de seguridad social o que impidan dicho derecho; es decir se refiere dicha ineficacia a situaciones o actuaciones dolosas, la cuales ni se alegan ni se acreditan en esta demanda respecto de la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Ante la existencia de un evento o situación específica de ineficacia de afiliación en pensiones, no es susceptible por vía de analogía a otras diferentes que no se adecuen al supuesto de hecho expresamente previsto por la norma.

En este caso, al no estar configurados los supuestos de hecho que exige el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 para su aplicación, cualquier solicitud relativa a verificar la existencia de vicios de la voluntad como los que se alegan en la demanda debe

entenderse como una nulidad relativa respecto de la cual operan las condiciones de ratificación del acto jurídico en los términos ya explicados en el punto anterior de este acápite.

3. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO DE LA DEMANDADA

Conforme a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, las controversias en estos asuntos, han retrotraído las cosas a su estado original, es decir, declarando la ineficacia del traslado pero con los efectos jurídicos de la nulidad absoluta, aunque sin permitir, su saneamiento o la procedencia de la prescripción de la acción de nulidad, lo que ha dificultado ejercer en forma efectiva los derechos de defensa y de contradicción, ya que es innegable la diferencia existente entre una y otra figura jurídica, pues como lo reseñó la Corte Constitucional en la sentencia referida, los fundamentos legales para invocar la nulidad de un acto jurídico son diferentes a los que se deben aducir para declarar su inexistencia, tal como lo dejó sentado la aclaración de voto suscrita por el M. Jorge Luis Quiroz Alemán en el proceso con radicación N°.68852, además que se desconoce la obligación de garantizar la seguridad jurídica, cariz propio de un Estado Social de Derecho.

4. EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE INFORMADO

Pese a que la jurisprudencia ha condicionado la validez del acto jurídico -traslado de régimen-a que este obedezca a su voluntad libre y consciente del afiliado, la cual solo tendrá tal connotación cuando ha recibido del fondo de pensiones la información comprensible sobre los riesgos y consecuencias del cambio de régimen, en otras palabras, que se trate de un *consentimiento informado*, es preciso insistir, que desde antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia desde 1944, referida en la sentencia SC19730-2017, en cuanto a que *“La habilidad legal para ejecutar o producir un acto jurídico es la regla general, y la inhabilidad la excepción. El acto jurídico tiene eficacia y trascendencia legal en cuanto existen los elementos intrínsecos que lo condicionan, como son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, y en cuanto, cuando es el caso, se hayan llenado como lo determina la ley. La presunción de la validez y eficacia del acto jurídico ampara y favorece a quienes en él han intervenido como partes, cuando se trata de un acto bilateral, o a quien lo ha realizado cuando es unilateral. Quiere decir esto que para anular o desvirtuar un acto de esa naturaleza, es preciso que quien lo impugna destruya esa presunción, lo cual no puede verificarse sino aduciendo la prueba plena del caso, que demuestre o los vicios internos del acto o la falta de las solemnidades o formalidades requeridas (...) La presunción de*

*sanidad del espíritu en cuanto al estado mental de las personas no puede destruirse sino mediante la demostración adecuada al caso”.*¹

Lo anterior tiene relevancia, si nos atenemos a que la parte demandante suscribió solicitud de vinculación N°1633241 de 2002 -documento público- en el que se observa la declaración escrita a que se refiere el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; documento que se presume auténtico en los términos de los artículos 243 y 244 del CGP y el párrafo del artículo 54 A del CPT, esto con mi representada pero, no menos importantes son el traslado inicial con la **AFP COLFONDOS S.A.**, así como con **ING hoy PROTECCIÓN S.A.**

5. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA DE LOS ACTOS JURÍDICOS.

En este contexto, en el presente asunto, no es factible declarar la ineficacia o inexistencia del traslado, como quiera que no se probó que faltaba uno de los elementos esenciales de este acto jurídico, ni tampoco procede la nulidad absoluta del cambio de régimen, pues igualmente no se acreditó que para ese momento el afiliado fuera incapaz absoluto, lo que entraña sin lugar a vacilación que, en gracia de discusión, de haberse presentado alguna irregularidad en el cambio de régimen, necesariamente se trataría de las catalogadas por la ley como *nulidades relativas*, las cuales pueden ser ratificadas de manera expresa o tácita y están sometidas al fenómeno prescriptivo.

Obligatorio resulta recordar, que igualmente es posible que se configure una nulidad relativa porque el acto jurídico lo celebró una persona relativamente incapaz o cuando la voluntad de los intervinientes adolezca de alguno de los vicios a que hace referencia el art.1508 del C.C., esto es error, fuerza o dolo.

Ahora, si aplicamos los lineamientos de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a que el traslado únicamente es válido si aparece acreditado el tan mentado *consentimiento informado* del afiliado, no puede obviarse que a la luz de lo dispuesto en nuestra legislación, únicamente podría considerarse que su voluntad eventualmente pudo estar viciada por error, bien porque tuvo una falsa noción de las implicaciones que traería el cambio de régimen ante la información errada que le suministró la demandada, o porque ignoró las consecuencias del traslado por la ausencia de las explicaciones pertinentes y claras en cuanto a los beneficios o perjuicios de su decisión, lo que constituiría un error de derecho, el cual en forma expresa el artículo 1509 del C.C., dispone que no vicia el consentimiento; efectos y consecuencias que dicho sea de paso no corresponden a un aspecto contractual

¹ CSJ. Civil. Sentencia del 15 de marzo de 1944.

establecido unilateralmente por mi representada, sino que se encuentran expresamente contemplados en la Ley.

Ilustrativo sobre el tema, resulta nuevamente acudir a la jurisprudencia de Corte Constitucional, que en la sentencia C-993 de 2006^[1], explicó en forma detallada que, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica, la ignorancia de la ley no sirve de excusa, razón por la cual, el vicio de derecho no vicia el consentimiento, por lo que la parte que incurrió en él debe asumir las consecuencias de la celebración del negocio jurídico.

6. DEL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL12136-2014, asegura que la escogencia de régimen no es libre y voluntaria, cuando las personas desconocen sobre la incidencia que esta tiene sobre sus derechos prestacionales, por lo que aseguró que desde el inicio es una obligación de las administradoras de fondos de pensiones suministrar la información clara y suficiente sobre los efectos que acarrea el cambio de régimen.

No se puede obviar que el consentimiento informado para su libre escogencia se materializó con la suscripción de la solicitud de afiliación N°1633241 -documento público-, conforme lo exigía el artículo 114 de la Ley 100 de 1993; es decir, no se trata esta de una simple declaración vacía incluida en un formato de afiliación, sino un requerimiento legal expresamente señalado sobre la firma de la parte demandante quien se presume como una persona capaz para obligarse. Así como, el traslado inicial

^[1] En este sentido, en desarrollo del principio de seguridad jurídica, el ordenamiento civil colombiano adoptó el principio general del Derecho Romano según el cual la ignorancia del Derecho no sirve de excusa (*iuris ignorantia non excusat*), con la consecuencia de que el error de derecho perjudica (*iuris error nocet*). Así lo estableció en el Art. 9º del Código Civil, en virtud del cual “*la ignorancia de las leyes no sirve de excusa*” y en el Art. 1509 ibidem, una de las normas objeto de la demanda que se estudia, que dispone que “*el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento*”. Esto último significa que el error de derecho no da lugar a la declaración judicial de nulidad del negocio jurídico y que, por tanto, la parte de éste que lo cometió debe asumir todas las consecuencias de su celebración.

En estas condiciones, las normas demandadas tienen como fundamento el principio de seguridad jurídica, en cuanto el legislador consideró que la eficacia del ordenamiento jurídico en las relaciones entre los particulares no puede quedar subordinada a la veracidad o falsedad del conocimiento que aquellos puedan tener sobre los derechos que son objeto de los negocios jurídicos. Así mismo, se fundan en la tradición secular derivada del Derecho Romano y del desarrollo de éste en diversos ordenamientos, principalmente europeos, inspirada en el mismo principio. Por consiguiente, tales normas se ciñen al criterio de razonabilidad.

efectuado con la **AFP COLFONDOS S.A.**, y posteriormente con **ING** hoy **PROTECCIÓN S.A.**

Además, en el hipotético de aceptar que la voluntad del afiliado estuvo viciada por la ausencia total de la información o de que esta fue insuficiente al momento de realizar el traslado, es incuestionable e inocultable que siempre se les garantizó el derecho de retracto, pues así lo dispuso inicialmente el artículo 3º del Decreto 1161 de 1994², también el literal e) del artículo 13 original de la Ley 100 de 1993³, y la modificación introducida por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003⁴.

7. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD PRIVADA DE LA PARTE DEMANDANTE

² Artículo 3º. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y
- b) Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

³ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el gobierno nacional.

⁴ Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;

Pero, además, con la declaratoria de la nulidad o ineficacia del traslado entre regímenes, se desconoce el principio de la autonomía de la voluntad privada con que contaba la demandante definido por la jurisprudencia constitucional C-341 de 2006, como el poder de las personas, reconocido por el ordenamiento positivo para disponer con efecto vinculante de los intereses y derechos de los que son titulares y por ende crear derechos y obligaciones, siempre que respete el orden público y las buenas costumbres.

8. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

PORVENIR S.A., es una entidad de carácter particular, que se desempeña como administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de conformidad con las facultades a ella conferidas por la Ley 100 de 1993.

Mi representada, entonces es, para todos los efectos del presente proceso, un particular que ha sido convocado ante una autoridad en virtud de una demanda instaurada en su contra, por tal razón, debe recordarse que, en las actuaciones de los particulares ante las autoridades públicas, debe presumirse la buena fe de las primeras, de manera que aquél que pretende impugnar sus actos como de mala fe, debe demostrarlo a través de los medios idóneos.

Sobre el particular, resulta ilustrativo lo sostenido por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C - 651 de 1997, en la que la Corporación estableció lo siguiente:

“En las actuaciones de los particulares ante las autoridades, se presume que aquellos no actúan movidos por propósitos de engaño o dolo y que, si alguien asevera que ese es el caso, debe probar su aserto.”

De acuerdo con lo expuesto, es evidente que existe una presunción legal de la buena fe con la que actuó mi representada desde el mismo momento en que permitió la afiliación válida y legítima de la parte actora al Régimen de Ahorro Individual por ella administrado, de manera que, si pretende señalar lo contrario, deberá demostrarlo a través de los medios de prueba idóneos para el efecto.

9. CONDICIONES PERSONALES DE LA PARTE DEMANDANTE AL MOMENTO DE LA AFILIACIÓN QUE LE PERMITIERON TOMAR UNA DECISIÓN LIBRE E INFORMADA PARA VINCULARSE AL RAIS.

Conforme se establece de los hechos de la demanda, se encuentra establecido que la parte demandante para la época contaba con treinta y tres (33) años de edad; es decir,

una persona adulta que se vinculó válidamente al régimen de ahorro individual, por lo que su elección fue producto de una decisión, libre, voluntaria e informada y no una decisión resultante de presión o engaño alguno.

Preciso es mencionar que, el H, Magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Jorge Luis Quiroz Alemán, en la sentencia de tutela Rad. 5912 del 13 de mayo del año en curso, en su salvamento de voto, indicó que no procede declarar en forma automática la declaratoria de la nulidad y/o ineficacia del traslado, pues siempre es necesario que se analice en cada caso la situación particular del afiliado. En la referida providencia señaló: “2. **Tampoco considero que pueda accederse de manera indiscriminada a todas las pretensiones de nulidad o ineficacia de traslado, con fundamento en la falta de información alegada por la demandante, porque estimo que es necesario revisar en cada caso en particular, con las singularidades que cada uno tiene, tal como se ha precisado en las sentencias de casación que han tratado el asunto, y no se puede generalizar con el argumento de que «sin importar si se tiene uno un derecho consolidado, si se tiene uno un beneficio transicional, o si se está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico considerado en sí mismo. Esto es, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto», hacerlo de forma masiva, sin estudiar cada solicitud, se estaría creando un sistema legal que no fue establecido por el ordenamiento jurídico, en tanto el legislador garantizó la libertad de elección del régimen pensional en cabeza del afiliado de traslado, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva.**” Negrillas fuera de texto.

10. LA PARTE DEMANDANTE NO TENÍA DERECHOS CONSOLIDADOS PARA EL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

Debe destacarse que para la fecha en que la parte demandante se afilió voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por mi representada, no había ingresado a su patrimonio ningún derecho pensional consolidado, de manera no existía razón jurídica ni fáctica para que **HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.**, le impidiera ejercer su libre elección de cambiar de régimen; es más los derechos prestacionales a cargo del sistema de seguridad social en pensiones no se configuran con la simple afiliación como parece entenderlo la parte actora en la demanda, se construyen mediante actos continuos y sucesivos de pago de aportes que lo largo del tiempo dan lugar y derecho a las prestaciones del Sistema.

11. EL DERECHO AL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL NO PUEDE DESCONOCER DERECHOS FUNDAMENTALES -EQUIDAD ART. 95 CP- NI PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En sentencia la C-1024 de 2004, la Corte Constitucional al analizar acerca de la exequibilidad del artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, indicó: “*el derecho a la libre elección entre los distintos regímenes pensionales previstos en la ley, no constituye un derecho absoluto, por el contrario, admite el señalamiento de algunas excepciones,...*” y “*el objetivo perseguido con el señalamiento del periodo de carencia en la norma acusada, **consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común** y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarían en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, **lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes.*** Negrilla fuera de texto

Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional,”.

En la sentencia C-083/19, expresó: “*Estas reflexiones sobre cómo funcionan las técnicas para garantizar el derecho fundamental a la seguridad social en pensiones son útiles, entre otros permite advertir que la técnica de reparto -régimen de prima media- tiene un alto componente de solidaridad intra e intergeneracional⁵, y que dadas sus características el Estado subsidia una parte de dicha prestación⁶, de manera que*

⁵ Sentencia T-349 de 2006.

⁶ De acuerdo con Durand, “*La cobertura general de riesgos en beneficio de toda la población se basa en la idea, absolutamente diferente, de una solidaridad realizada a través de la redistribución de la renta nacional. La distinción entre seguro y asistencia tiende a desdibujarse. A partir del momento en que el problema de la Seguridad Social se sitúa en el marco de una política de conjunto y de un mecanismo general ya importa relativamente poco que los recursos que se destinen a garantizar el funcionamiento de estos mecanismos tengan su origen en cotizaciones o en recursos fiscales. Es siempre la economía del país, tomada en su conjunto, la que soporta esta carga y la cuestión de saber si es preferible adoptar un método u otro para obtener los recursos necesarios para la cobertura del conjunto de gastos de la seguridad social, es solo una cuestión de oportunidad económica o psicológica. En todos los casos, el resultado es el mismo: existe, por una parte, un servicio público que funciona en beneficio de toda la colectividad y cuyos gastos son asumidos por*

*no puede argüirse que la pensión deba reflejar estrictamente aquello que se cotizó”, por lo que declarar la nulidad y o ineficacia de un traslado pensional a partir de interpretaciones y alcances diferentes a lo que indican las normas no solo constituye un real desfinanciamiento del sistema pensional subsidiado por el Estado, sino que además, **“hacerlo de forma masiva, sin estudiar cada solicitud, se estaría creando un sistema legal que no fue establecido por el ordenamiento jurídico, en tanto el legislador garantizó la libertad de elección del régimen pensional en cabeza del afiliado de traslado, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva**, como acertadamente lo indicó el H. Magistrado de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Jorge Luis Quiroz Alemán, en la sentencia de tutela Rad. 5912 del 13 de mayo del año en curso.*

IV. EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos y razones que a continuación expongo:

1. DE MÉRITO

A. PRESCRIPCIÓN.

A pesar de que la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en la sentencia SL1689-2019 Radicación n° 65791 del 8 de mayo de 2019, afirmó que *“la ineficacia de traslado de régimen pensional también goza del carácter de imprescriptible, en la medida que su declaratoria, le permitirá al peticionario obtener la satisfacción de un derecho que comparte esa misma condición”*, este criterio contradice los argumentos expuestos por ese mismo tribunal para declarar la ineficacia del traslado, ya que como pilar de sus decisiones ha tratado de explicar que el traslado es un acto jurídico, por lo que resulta discordante que para efectos de la prescripción, se le atribuya la característica del derecho pensional en sí mismo, mientras que para declarar la ineficacia del traslado, se le asigne la condición de un mero acto jurídico.

Resulta aún más confuso el razonamiento de la Sala Laboral, en cuanto a que *“las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles”*, por cuanto con ello no se fija con claridad si el cambio de régimen pensional es un hecho, un acto jurídico o

esa colectividad; existe, por otra parte, y sobre todo, un reparto de la renta nacional por vía de la autoridad pública”. Ib.

un derecho, conceptos que presuponen supuestos fácticos diferentes para fundarlos y que lógicamente tienen consecuencias jurídicas distintas.

En reciente fallo SL3464-2019, radicación n°.76284 del 14 de agosto de 2019, acoge el criterio señalado por su homóloga civil en la sentencia SC 3201-2018, en cuanto a que la ineficacia es declarar que el negocio jurídico no se ha celebrado jamás y por ello las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 1745 del Código Civil, respecto a la restitución de las cosas.

Bajo este contexto, resulta discordante la reflexión de la Sala Laboral en cuanto a que la acción encaminada a la declaración de “ineficacia” del traslado es imprescriptible, en cuanto se trata de un hecho en los términos de la sentencia CSJ SL, 5 jul. 1996, rad. 8397, reiterada en las CSJ SL, 4 jun. 2008, rad. 28479, 6 sept. 2012 rad. 39347 y 30 de abril de 2014, rad.40888, lo que, en su criterio hace posible “*que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales*”.

Otro de los argumentos que expone la Sala Laboral, es que las sentencias son declarativas, pese a que junto con la declaración de la ineficacia del negocio jurídico del traslado y la restitución de las cosas a su estado inicial, se ordena a la demandada a trasladar los valores correspondientes a los aportes y rendimientos financieros, pertenecientes a la cuenta individual de la demandante, al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – hoy COLPENSIONES, lo que evidencia que no se trata de una declaración pura y simple, porque se impone a la demandada el cumplimiento de unas obligaciones, motivo adicional para que la acción esté sometida al fenómeno de la prescripción..

De manera que, el traslado de régimen pensional es sin lugar a dudas un acto jurídico, el que conforme se explicó ampliamente, en el hipotético de que la accionada hubiese omitido suministrar información o que lo hubiera hecho en forma incompleta, sin mayor esfuerzo se debe concluir que se presentaría una nulidad relativa conforme lo dispone el artículo 1741 del Código Civil, irregularidad que legalmente está sometido a la regla general de la prescripción, señalada en el artículo 1740 *ibídem*, esto es cuatro (4) años.

Así mismo deberá declararse respecto de la devolución de **gastos de administración** y las primas de seguros, o cualquier otra suma diferente al capital de la cuenta individual del afiliado o los rendimientos financieros por cuanto al no corresponder a valores que pertenecen a los afiliados en ninguno de los regímenes pensionales, en cuanto no financian la prestación de vejez, no puede predicarse su **imprescriptibilidad**, característica de que goza el derecho pensional y, por ende, están sujetos al fenómeno previsto en los artículos 488 del CST y 151 del CPT y SS.

B. BUENA FE.

Mi representada ha actuado con real y manifiesta buena fe, en razón a que en ningún momento incurrió en transgresión de las normas legales sobre vinculación y traslado de Régimen.

De igual manera, mi representada le informó y explicó a la ahora parte demandante las condiciones y características del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, así como los requisitos contemplados en dicho régimen para acceder a una pensión de vejez, y en señal inequívoca de tal hecho, suscribió el formulario de afiliación, sin que esto supusiera de manera algunas falsas expectativas a la demandante.

PORVENIR S.A. cumplió con todas las obligaciones respecto al deber de información conforme a lo señalado en la Circular Externa 019 de 1998 de la Superintendencia Financiera de Colombia y sucesivas sobre el particular.

C. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No existe fundamento jurídico o fáctico que obligue a mi representada a invalidar la afiliación de la parte demandante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniendo en cuenta que suscribió el formulario de afiliación de forma libre y voluntaria e informada, atendiendo a lo previsto por las Normas de Seguridad Social que en su momento gobernaban el Sistema Pensional en su momento, esto es, la Ley 100 de 1993 y el Decreto Reglamentario 692 de 1994.

D. COMPENSACIÓN.

Mi representada tiene la total certeza de haber cumplido todas y cada una de sus obligaciones respecto a la parte actora como su administradora de pensiones, lo que descarta la prosperidad de cualquier condena; sin embargo, en el hipotético que se condenara a PORVENIR S.A., a reconocer algún concepto, comedidamente le solicito al señor Juez, compensarla con cualquier suma que como producto de la gestión que realizó Porvenir S.A., en la administración del capital de la cuenta individual del actor, tales como los rendimientos financieros o cualquier otro valor se hubiere causado a su favor.

E. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

A. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Que deberá absolver personalmente la parte demandante conforme al cuestionario que le formularé oralmente, en audiencia pública que se señale para tal fin, el cual versará sobre los hechos materia de litigio y sobre aquellos documentos suscritos por el demandante y obrantes en el expediente como pruebas documentales.

B. DOCUMENTOS

Me permito aportar con la demanda los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba dentro del proceso:

1. Certificado de Viabilidad emitido por Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión **ASOFONDOS SIAFP**, con fecha de expedición 05 de febrero de 2022.
2. Certificado de Vinculaciones emitido por Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión **ASOFONDOS SIAFP**, con fecha de expedición 05 de febrero de 2022.
3. Formulario de Afiliación No. 1633241 del 27 de agosto de 2002 suscrito entre la parte actora y el fondo de pensiones administrado por mi representada **HORIZONTE** hoy **PORVENIR S.A.**
4. Relación histórica de movimientos de la parte demandante, emitida por mi representada el 03 de febrero de 2022.
5. Relación de aportes de la parte demandante, emitida por mi representada el 05 de febrero de 2022.
6. Historia laboral consolidada de la parte demandante, emitida por mi representada el 03 de febrero de 2022.
7. Certificado de afiliado de la parte demandante, emitido por mi representada el 03 de febrero de 2022.
8. Resumen de historia laboral de Bono Pensional de la parte demandante, emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 05 de febrero de 2022.
9. Historia laboral válido para bono pensional de la parte demandante, emitida por la OBP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 05 de febrero de 2022.
10. Respuesta del 24 de febrero de 2021 de Ref. Rad. Porvenir: 0104790010851700, emitida por mi representada respecto de la solicitud de la parte actora para el envío del formulario de afiliación.
11. Respuesta de Ref. Rad. Porvenir: 4107412065932000, emitida por mi representada sobre la solicitud de nulidad de la afiliación del actor al RAIS.

12. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en la que se hizo la publicación del “Comunicado de Prensa” de varios de los fondos privados, entre ellos PORVENIR S.A., mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003. (1 folio).
13. Copia simple del “Comunicado de Prensa” antes referido, esto es, el publicado en el periódico El Tiempo el 14 de enero de 2004. (1 folio).
14. Copia del concepto de la Superintendencia Financiera De Colombia Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020.

VI. ANEXOS

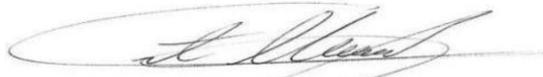
1. Poder Especial.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 70 No. 7-30 Piso 6º de Bogotá, correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 26ª-65 de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Señor Juez.



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

VGM/ST.



NOTARÍA DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA:

788

SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (788)

FECHA OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

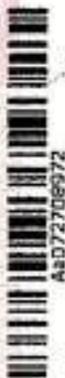
PODERDANTE:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544 expedida en San Gil - Santander

APODERADOS:

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578

República de Colombia



Aa072700972



PC003722577



10812WANC1821D

30-11-20

25-02-21 PC003722577

2JEG7Z0QL4

ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447



República de Colombia

Nº 788

3



Aa072708973



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734



Aa072708973



PC003722578



118132196461011

20-11-20

25-03-21 PC003722578

ELIJSWOKY

FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345



República de Colombia

Nº 788

5



Aa072708974



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros de estratificación pública, certificados y documentos del archivo material



JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193



Aa072708974



PC003722579



30-11-20 11814R131N649G1D

25-02-21 PC003722579-4

AFULNYEVOG

MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670



República de Colombia



Aa072708975



Nº 788

7



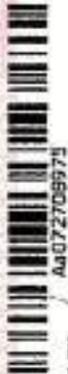
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados y documentos del estado notarial



Aa072708975



PC003722580



11812011310949

20-11-20

25-02-21 PC003722580

KCIRLH0CTF

-----**PODER ESPECIAL**-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE:-----

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.** con NIT. 800.144.331-3 debidamente representada por
SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO identificado(a) con C.C. No. 37.893.544
expedida en San Gil - Santander -----

APODERADOS: -----

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456



República de Colombia



Aa072708976



Nº 788

9

ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUERO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDOÑEZ	CC. No.	1.018.458.983



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del sistema notarial



Aa072708976



PC003722581



31081490101399

38-11-20

1081490101399

YHK1958P4G

25-02-21 PC003722581

THOMAS ORTIZ GOMEZ

DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114



República de Colombia



Nº 788

11

Aa072708977



HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCÍA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCÍA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMÍREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del Archivo Nacional



Aa072708977



PC00372582



11812549610010

30-11-20

Escritura N.º 11812549610010

25-02-21 PC00372582

Notario PSFV

LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395



República de Colombia

Nº 788

13



Aa072708978



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA OÑATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500



Aa072708978



PC003722583



1101301WRC151R

28-11-20

25-02-21 PC003722583

2 Graduat S.A. No. 46994946

KRPGNHMB5

IMPRESA COMERCIAL S.A.

SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los SEIS (6) días del mes de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C., estando fungiendo como NOTARIA ENCARGADA PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----



República de Colombia



PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

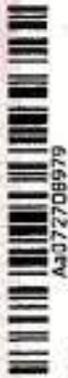
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.893.544 expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT 800.144.331-3, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Circulo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

MANIFESTÓ

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público se REVOCA los PODERES ESPECIALES Y GENERALES otorgados por medio de la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Circulo de Bogotá, a las personas a las cuales se les habia conferido poder especial mediante dicha escritura, dejándola sin valor, ni efecto alguno.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA UNO (1).- Acude a este despacho a REVOCAR en todas y cada una de sus partes EL PODER ESPECIAL otorgado a:



Aa072708979



PC003722584



1181491019649216

20-11-20

25-03-21 PC003722584

Escritura S.A. de Representación

BO2020073ER

THOMAS SANCHEZ OCHOA

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS	C.C. No.	1.098.772.440
DANIEL ANDRES OVIEDO CONSUEGRA	C.C. No.	1.140.862.737
DAVID EDGARDO ARIAS PAUCAR	C.C. No.	1.015.460.566
FREDDY MARIN ESQUIVEL	C.C. No.	79.342.919
LEIDY SOFIA LOZANO HERNANDEZ	C.C. No.	1.095.914.455
ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDÓÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201
CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279



República de Colombia

Nº 788

17



A4072708980

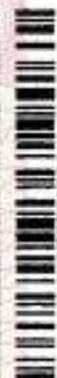


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, constituciones y documentos de trámite notarial



CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346
FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522



A4072708980



PC003722585



20-11-20 1101201019400

25-02-21 PC003722585

WEUPNLSJF

GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJIA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ	CC. No.	94.478.973
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCIA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
JOHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMIREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTANEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980



República de Colombia

Nº 788

19



Aa0727089B1



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de registros públicos, escrituras e instrumentos de orden notarial



LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. No.	830118372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARIA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709
MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ANGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY.HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852



Aa0727089B1



PC003722586



11811403121039

30-11-20

RD9EIV3Y60

25-02-21 PC003722586

THOMAS LOPEZ S. LOPEZ

NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLANOS	CC. No.	17.970.755
VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

NOTA DOS (2).- Con esta revocación, **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, quien actúa en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. **800.144.331-3**, declara **CANCELADA** la escritura Publica número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaria Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., en cuanto respecta al poder conferido por la entidad que representa.-----



República de Colombia

Nº 788

21



Aa072708982



NOTA TRES (3).- LA COMPARECIENTE solicita al señor Notario Dieciocho (18) de Bogotá D.C., remitir certificado de cancelación respectivo al Notario Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que este último se sirva colocar la nota respectiva en el protocolo correspondiente del contenido del presente instrumento público.

NOTA CUATRO.- De acuerdo con el Artículo 89 del Decreto 19 del 10 de Enero de 2012, el Notario Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., enviará certificado a la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., para que con base en él se imponga la nota de cancelación en la Escritura Pública número ochocientos ochenta y cinco (0885) del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se otorgó poder general que por medio de este instrumento se revoca.

ACEPTACIÓN: Presente (a) **EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S)**, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifestó (aron):
 - Que acepta (n) la presente Escritura de Revocatoria de Poder por estar en todo de acuerdo con todo lo deseado por la entidad que representa

SEGUNDO ACTO

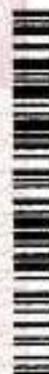
PODER ESPECIAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA

SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **37.893.544** expedida en San Gil - Santander, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT **800.144.331-3**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida por Escritura Pública número cinco mil trescientos siete (5307) de fecha veintidós (22) de octubre del año mil novecientos noventa y uno

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de escritura pública, certificación e inscripción al archivo notarial



Aa072708982



PC003722587



30-11-20 1181294460101313

Escritura S.A. No. 12-0000000000

OPRYTGL0E

25-02-21 PC003722587

INFORMACIÓN E. 00000

(1991), otorgada en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo Notarial de Bogotá, con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución S.F.C. 3970 del treinta (30) de octubre del año mil novecientos noventa y uno (1991) y domicilio principal en Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para su protocolización, y;-

MANIFESTÓ

PRIMERO: Por medio de este instrumento, CONFIERO PODER ESPECIAL, a los siguientes Gerentes, Administradores y/o Subgerentes Administrativos y de Servicio de las sedes Regionales de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio de sus respectivas ciudades, así como a los abogados de planta y externos de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., para representarla ante las Autoridades Judiciales y Administrativas, con la facultad general para actuar bajo los parámetros del artículo 74 y 77 del Código General del Proceso, en las audiencias de conciliación y de trámite de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en las audiencias de conciliación de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y demás normas concordantes conforme a la normatividad vigente, las audiencias de conciliación extrajudiciales, así como para absolver interrogatorio de parte, asistir a funcionarios, notificarse de resoluciones, actos administrativos, demandas judiciales y providencias judiciales, exhibir documentos, confesar y conciliar en los procesos que se adelanten en contra de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., por sus funcionarios, ex funcionarios, afiliados a los Fondos de Pensiones Voluntarias, Obligatorias y Cesantías, así como por las personas que ostenten la calidad de beneficiarios de éstos, empleadores, o en todos aquellos en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sea parte.-----

TERCERO: Otorgar poder amplio y suficiente a:-----



República de Colombia



Aa072708983



Nº 788

23



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivar notarial

ADALGISA MARTINEZ GONZALES	CC. No.	32.752.214
ADOLFO TOUS SALGADO	CC. No.	8.285.008
ADRIANA ALEJANDRA ORDOÑEZ BLANCO	CC. No.	1.098.761.066
ADRIANA MARIA CUBAQUE CAÑAVERA	CC. No.	39.777.477
ADRIANA MILENA GIRALDO ARBELAEZ	CC. No.	43.587.033
ADRIANA PATRICIA TORRES IBATA	CC. No.	51.736.639
ALBA JANNETH MORENO BAQUERO	CC. No.	53.077.586
ALEDIS BERNAL OLAYA	CC. No.	40.390.335
ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ	CC. No.	79.985.203
ANA CECILIA LONDOÑO BETANCUR	CC. No.	43.466.540
ANA MARIA ROMERO LAGOS	CC. No.	1.019.119.578
ANA MARIA VALENCIA BOTERO	CC. No.	42.162.378
ANA XIMENA TAMAYO	CC. No.	36.286.470
ANDERSON ALIRIO ARDILA MEDINA	CC. No.	1.099.210.744
ANDREA DEL TORO BOCANEGRA	CC. No.	52.253.673
ANDREA PATRICIA ROLONG AVELLA	CC. No.	1.045.685.857
ANDRES CAMILO CRUZ GOMEZ	CC. No.	1.140.869.629
ANDRES FELIPE TREJOS ATEHORTUA	CC. No.	1.053.844.786
ANDRES GONZALES HENAO	CC. No.	10.004.318
ANDRES LALINDE CERON	CC. No.	1.037.641.903
ANDRES VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	84.451.973
ANGELA MARIA BEDOYA	CC. No.	1.112.760.798
ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ	CC. No.	43.254.993
ANIBAL QUINTANA GARCES	CC. No.	10.109.911
ARLETH PATRICIA CONDE SALGADO	CC. No.	1.067.847.456
ASTRID VERÓNICA VIDAL CAMPO	CC. No.	34.325.896
BAIRON ERNESTO HENAO HERNANEZ	CC. No.	94.230.212
BEATRIZ EUGENIA VELEZ VENGOCHEA	CC. No.	32.720.992
BEATRIZ LALINDE GOMEZ	CC. No.	32.305.840
BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO	CC. No.	52.033.898
BESSY MUÑOZ VARGAS	CC. No.	1.214.719.636
BRENDA VANESSA VALBUENA VANIN	CC. No.	1.144.131.916
BRUNO YHOBANY HERNANDEZ RAMIREZ	CC. No.	94.325.106
CARLA SANTAFE FIGUEREDO	CC. No.	1.130.608.527
CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ	CC. No.	91.475.103
CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR	CC. No.	79.955.080
CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ	CC. No.	1.049.632.112
CARLOS HERNAN MEDINA OCHOA	CC. No.	8.286.215
CARLOS IGNACIO BOTERO LONDOÑO	CC. No.	79.487.201



Aa072708983



PC003722588



28-11-20 11812019WAGC1211

25-02-21 PC003722588

REZL5MBK0U

THOMAS LINDSAY & BROWN

CARLOS VALEGA PUELLO	CC. No.	8.752.361
CARMEN HERAZO DOMINGUEZ	CC. No.	64.866.279
CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ	CC. No.	37.726.059
CAROLINA FAJARDO DE LA ROSA	CC. No.	1.098.605.031
CATALINA OSPINA SALDARRIAGA	CC. No.	25.179.609
CATALINA MARIA SOLANO CAUSIL	CC. No.	51.960.087
CÉSAR MAURICIO HEREDIA QUECÁN	CC. No.	79.795.447
CIELO DEL CARMEN ANDRADE OCHOA	CC. No.	32.649.145
CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA	CC. No.	43.511.802
CLAUDIA LUCIA BEDOYA MORENO	CC. No.	43.730.160
CLAUDIA MARIA MEDINA TOBON	CC. No.	43.673.751
CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE	CC. No.	30.315.133
CLAUDIA PATRICIA CORZO RINCON	CC. No.	63.508.106
DAGOBERTO RAMIREZ TENORIO	CC. No.	1.088.306.242
DAISY KERGUELEN	CC. No.	41.723.937
DANIEL FERNANDEZ FLORES	CC. No.	1.017.170.491
DANIEL RENDON ACEVEDO	CC. No.	1.017.219.299
DANIELA CUENCA MARVAEZ	CC. No.	1.144.057.936
DANIELA GARCIA VELEZ	CC. No.	1.088.023.743
DANIELA GUERRERO ORDÓÑEZ	CC. No.	1.018.458.983
DANIELA MATUTE CABEZAS	CC. No.	1.140.884.540
DANIELA PELAEZ RODAS	CC. No.	1.090.399.073
DEISY CUELLO DAZA	CC. No.	49.764.739
DIANA MARCELA ARENAS	CC. No.	1.015.431.845
DIANA MARCELA ARENAS PEDRAZA	CC. No.	35.513.069
DIANA MARGARITA BERROCAL LENGUA	CC. No.	1.067.874.002
DIANA MARTINEZ CUBIDES	CC. No.	52.264.480
DIEGO FELIPE ORTIZ GUTIERREZ	CC. No.	84.451.268
DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO	CC. No.	1.152.459.617
EDNA JOHANA VIDAL TRUJILLO	CC. No.	52.313.826
EDUARDO JOSE GIL GONZALES	CC. No.	16.613.428
ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ	CC. No.	55.163.026
ELIZABETH GONZALEZ RESTREPO	CC. No.	1.039.455.022
ELIZABETH MIRA HERNANDEZ	CC. No.	43.868.037
ELIZABETH MOJICA CHACON	CC. No.	52.794.871
ELOY ANDRES PEREZ PATERNINA	CC. No.	1.102.844.137
ERIKA GRANNOBLES	CC. No.	55.302.038
ERIKA ISABEL ARRIETA RUIZ	CC. No.	32.779.976
ESTELA VIVES LACOUTURE	CC. No.	36.559.346



República de Colombia

Nº 788

25



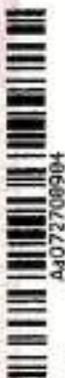
Aa072708984



FANNY GUTIERREZ LOZADA	CC. No.	41.469.144
FEDERICO URDINOLA LENIS	CC. No.	94.309.563
FELIPE ALFONSO DIAZ GUZMAN	CC. No.	79.324.734
FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA	CC. No.	19.499.248
FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO	CC. No.	12.971.749
FREDDY GIOVANNY GAMBOA FLORES	CC. No.	91.296.514
FREDDY QUINTERO LOPEZ	CC. No.	79.581.111
GERSAIN ANGRINO SERNA	CC. No.	94.511.871
GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE	CC. No.	1.140.838.086
GINA PAOLA SUAREZ MEJIA	CC. No.	1.032.448.113
GLORIA ESPERANZA MOJICA	CC. No.	40.023.522
GLORIA LUCIA AVILA COPETE	CC. No.	52.622.936
GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.	NIT. No.	830.515.294-0
GUILLERMO LEON CHAVEZ	CC. No.	13.011.276
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA	CC. No.	19.395.114
HEIDY SANCHEZ SANCHEZ	CC. No.	64.571.136
HERNAN MEJÍA DIAGO	CC. No.	75.070.547
IDIDA SUAREZ GARNICA	CC. No.	63.477.839
IVAN ARCILA DUQUE	CC. No.	72.205.188
IVON JINETH PRIETO JIMENEZ	CC. No.	51.808.464
IVONNE AMIRA TORRENTE SHULTZ	CC. No.	32.737.160
IVONNE ANDREA LINARES RODRIGUEZ	CC. No.	53.084.543
IVONNE ASTRID ORTIZ GIRALDO	CC. No.	32.243.789
JACQUELINE RODRIGUEZ ROJAS	CC. No.	52.230.797
JAIRO JAIMES MARTINEZ	CC. No.	1.090.450.252
JENNIFER GUILLEN FONSECA	CC. No.	1.018.427.249
JESSICA DUQUE GARCIA	CC. No.	1.144.026.002
JHON HENRY VALENCIA GARCIA	CC. No.	1.088.319.212
JINNETH HERNANDEZ GALINDO	CC. No.	38.550.445
OHANA ANDREA LESMES MENDIETA	CC. No.	1.015.401.438
JOHANA GISEL BRAVO SANCHEZ	CC. No.	1.110.479.285
JOHNATAN RAMIREZ	CC. No.	1.144.127.106
JORGE EDUARDO MONTAÑEZ CORTES	CC. No.	79.443.280
JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA	CC. No.	79.914.477
JORGE ENRIQUE RIVERO RUBIO	CC. No.	91.534.199
JOSE BAIRON RAMIREZ PARRA	CC. No.	10.097.139
JUAN CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	CC. No.	93.386.345
JUAN DAVID RIOS TAMAYO	CC. No.	1.130.676.848
JUAN FRANCISCO HERNANDEZ ROA	CC. No.	19.248.144
JUAN GABRIEL CHINCHILLA CASTRO	CC. No.	72.255.168
JUAN JOSE JARAMILLO SANCHEZ	CC. No.	1.035.877.468

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, inscripción y documentos de archivo material



Aa072708984



PC003722589



1914PTD764BC1D

28-11-20

25-02-21

PC003722589

PC003722589

JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO	CC. No.	1.036.623.986
JUAN PABLO LÓPEZ MORENO	CC. No.	80.418.542
JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ	CC. No.	1.017.227.899
JULIANA BARONA MORALES	CC. No.	1.015.462.399
JULIANA PRADO RESTREPO	CC. No.	38.640.916
KAREN ORTIZ HERNANDEZ	CC. No.	1.114.878.308
KELLY GUERRERO HERNANDEZ	CC. No.	22.731.988
LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO	CC. No.	24.048.978
LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES	CC. No.	1.104.705.755
LAURA LUCIA MUÑOZ POSADA	CC. No.	1.037.595.474
LAURA MARCELA HERNANDEZ GALVIS	CC. No.	1.020.768.708
LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS	CC. No.	53.905.165
LAURA MARITZA SANDOVAL BRICENO	CC. No.	46.451.568
LAURA MILENA VARGAS GOMEZ	CC. No.	1.054.708.752
LEIDY JOHANA LOZANO MONTOYA	CC. No.	1.115.072.525
LEONOR MAZENETH CABELLO	CC. No.	33.278.980
LISETH MARIA RIVERA SIERRA	CC. No.	50.916.196
LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	NIT. No.	830.118.372-4
LUCY MARY TORREGROSA JIMENEZ	CC. No.	22.728.619
LUDYS DEL CARMEN AMADOR NORIEGA	CC. No.	55.232.969
LUIS CARLOS GEBAUER MORALES	CC. No.	77.191.671
LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN	CC. No.	79.157.258
LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA	CC. No.	10.020.115
LUIS GILBERTO HENAO	CC. No.	11.318.744
LUIS GUILLERMO IGLESIAN BERMEO	CC. No.	1.082.930.759
LUIS MIGUEL MUÑOZ BUENO	CC. No.	94.540.769
LUZ AMPARO ANACONA	CC. No.	38.875.359
LUZ DARY CUERVO DUARTE	CC. No.	52.966.520
LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO	CC. No.	52.647.144
LUZ HELENA CATALINA HERRERA MANCIPE	CC. No.	51.768.337
LUZ MARYURY GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.094.890.026
MANUELA MOLINA VALENCIA	CC. No.	1.152.212.193
MARIA ALEJANDRA MEDINA LUNA	CC. No.	1.020.810.201
MARIA AMALIA CARDENAS LUNA	CC. No.	1.085.291.493
MARIA ANGELICA AGUIRRE APONTE	CC. No.	1.018.430.499
MARIA CLAUDIA SANCHEZ ASTUDILLO	CC. No.	34.540.035
MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO	CC. No.	52.431.353
MARIA DEL PILAR MARTIN FEO	CC. No.	32.633.853
MARÍA DEL PILAR VALENCIA GUTIERREZ	CC. No.	57.463.554
MARIA FERNANDA RUIZ LOAIZA	CC. No.	67.013.937
MARIA MONICA GARCIA HERREROS	CC. No.	60.287.103
MARIA PAULINA PERTUZ	CC. No.	57.300.395
MARIA SUSANA BENAVIDEZ	CC. No.	30.722.759
MARIA YORLADYS ZAPATA GALVIS	CC. No.	42.011.709



República de Colombia

Nº 788

27



A4072708985



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de repasa by escritura pública, testamentos auténticos, testamentos y donaciones hechas en el país.



MARIO ERNESTO JURADO RIASCOS	CC. No.	12.997.240
MARISOL ARISTIZABAL	CC. No.	1.017.186.779
MARTHA LUCIA ALMEIDA CARVAJAL	CC. No.	34.546.611
MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ	CC. No.	22.491.442
MARTHA MARIA NARVAEZ OCAMPO	CC. No.	42.005.646
MARTHA MARINO CASTAÑEDA	CC. No.	52.517.325
MAURICIO LOBO RODRIGUEZ	CC. No.	79.230.493
MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ	CC. No.	1.143.150.933
MELISSA LOZANO HINCAPIE	CC. No.	1.088.332.294
MIGUEL ÁNGEL SERNA ARISTIZABAL	CC. No.	75.104.922
MIGUEL HERNAN RUIZ CARDONA	CC. No.	328.437
MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA	CC. No.	1.110.464.235
MONICA AMPARO RODRIGUEZ LIEVANO	CC. No.	63.432.690
MONICA MARIA GUZMAN DURAN	CC. No.	43.732.276
MONICA MARIA RAMIREZ GIRALDO	CC. No.	43.744.788
MONICA PAOLA GALVIS VELEZ	CC. No.	1.015.426.527
MONICA PAREJA ONATE	CC. No.	40.798.354
NANCY HERRERA VILLAMIL	CC. No.	37.726.368
NATALIA GOMEZ CASTAÑO	CC. No.	1.053.768.706
NAURO RAFAEL CABALLERO GARCIA	CC. No.	73.380.125
NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO	CC. No.	88.212.852
NAYROBY DIAZ REINO	CC. No.	34.946.544
NEFTALI VASQUEZ VARGAS	CC. No.	12.106.814
NYDIA CECILIA SANCHEZ AVELLA	CC. No.	46.361.670
OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO	CC. No.	1.043.010.907
ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO	CC. No.	12.919.935
OSCAR ANDRES BLANCO RIVERA	CC. No.	19.090.427
PAOLA ESCORCIA CASIANI	CC. No.	45.556.512
PATRICIA CERON SANCHEZ	CC. No.	34.545.617
PAULINA TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.137.888
RAFAEL GARCIA MENDEZ	CC. No.	13.719.501
RITA MERCEDEZ SIERRA GONZALES	CC. No.	45.441.500
SANTIAGO ROJAS BUITRAGO	CC. No.	1.015.429.338
SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA	CC. No.	5.162.675
SAUL ENRIQUE VEGA NUÑEZ	CC. No.	92.642.437
SEBASTIAN FERNANDEZ BONILLA	CC. No.	80.875.529
SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO	CC. No.	1.088.023.149
SHULY ROXANA GOMEZ FANG	CC. No.	1.050.957.682
SORAYA OBANDO DAES	CC. No.	32.660.446
STELLA MATILDE ZAFRA ARANDA	CC. No.	52.226.008
TANIA ISABEL ZAPATA LORA	CC. No.	1.152.694.649
TATIANA ALEXANDRA ANTE CAMACHO	CC. No.	1.061.687.833
TORCOROMA BECERRA VELAZQUEZ	CC. No.	60.391.951
UGALBIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOLAÑOS	CC. No.	17.970.755



A4072708985



PC003722590



30-11-28 181581M1319W42C

ESTUWMDPFJ

25-02-21 PC003722590

VANESSA GIRALDO CIFUENTES	CC. No.	1.088.271.844
VANESSA LUQUE	CC. No.	1.129.574.402
VANESSA PRINCE GARCIA MEJIA	CC. No.	40.945.070
VICTORIA ISABEL TOUS GAVIRIA	CC. No.	42.128.976
WILLIAM ARTURO TRONCOSO REYES	CC. No.	1.082.926.236
WILSON LAVERDE HERNANDEZ	CC. No.	80.766.811
YADIRA DEL PILAR TOVAR	CC. No.	40.043.519
YESENIA TABARES CORREA	CC. No.	1.037.608.320
YEUDI VALLEJO SANCHEZ	CC. No.	79.963.537
YIMINSON ROJAS JIMENEZ	CC. No.	5.819.787
YOLIVETH ESTHER CASTAÑO AVILA	CC. No.	22.539.744
YULIETH ARIAS ALVAREZ	CC. No.	1.088.276.477

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos:

1. Representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración.-----
2. Notificarse de todo tipo de providencia Judicial o Administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, contestar demandas, renunciar a términos en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.-----
3. Asistir en nombre y representación de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en todo el país, con la facultad para conciliar o no de conformidad con los intereses de la Sociedad que Representa. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas en el Ministerio del



República de Colombia

Nº 788

29



Aa072708986



República de Colombia



Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.....

4. Actuar como Representante Legal de la Sociedad de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. en las audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento de Litigio (Ley 712 de 2001, modificada por la Ley 1149 de 2007) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato conferido y en fin todas las facultades de Ley.....
5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden.....
6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.....

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO": El mandato termina:.....

1. Por el desempeño del negocio para que fue constituido;.....
2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato.....
3. Por la revocación del mandante;.....
4. Por la renuncia del mandatario.....

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ACEPTACIÓN: Presente SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, quien en su calidad de Vicepresidente y por tanto Representante Legal obra en nombre y



Aa072708986



PC003722591



30-11-08 110142C1S101DW

25-02-21 PC003722591

MBH51APCOB

representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3, de las condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó:-----

-*Que suscribe el presente documento público y que lo acepta en todas sus partes por hallarse ajustado en todo a la realidad.-----

EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (s) en la forma como quedó redactado. -----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

5. Será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de Privacidad: El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado solicite (n) por escrito, conforme a la



República de Colombia

Nº 788

31



Aa072708987



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ley.....

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

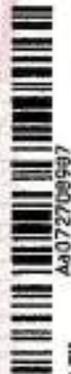
1. Cada vez que se pretenda hacer uso del presente poder y/o autorización, se deberá presentar a la autoridad o entidad ante quien se quiera hacer valer, una certificación original, expedida al día por la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, donde conste que el poder y/o autorización esta vigente, pues no aparece anotación alguna que indique que fue revocado.....

2. El suscrito Notario Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, advirtió al (los) compareciente (s), sobre la importancia y conveniencia que su (s) apoderado (s) comparezca (n) y firme (n) la presente escritura pública, para que quede enterado de la existencia del poder, y así el poderdante siempre este legal y debidamente representado. Hecha la advertencia y recomendación el (los) compareciente (s),

INSISTE (N) en otorgar la presente escritura Pública.

3. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA, PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.....

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad , lo aprobó (aron)



Aa072708987



PC003722592



19812944G1E1010

20-11-20

25-02-21 PC003722592

R156CONVLI

2

en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
Aa072708972 - Aa072708973 - Aa072708974 - Aa072708975 - Aa072708976 -
Aa072708977 - Aa072708978 - Aa072708979 - Aa072708980 - Aa072708981 -
Aa072708982 - Aa072708983 - Aa072708984 - Aa072708985 - Aa072708986 -
Aa072708987 - Aa072708988.

ENMENDADO: "Aa072709888". SI VALE.

Valor de los derechos Notariales \$ 125.400.00
Superintendencia de Notariado y Registro \$ 6.800.00
Fondo Cuenta Nacional del Notariado \$ 6.800.00
Retención en la fuente \$ - 0 -
Iva \$ 65.521.00



Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5307 del 29 de octubre de 1991 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.F.C. No 0628 del 03 de abril de 2013 la Superintendencia Financiera de Colombia, no objeta la adquisición de BBVA Horizonte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantías S.A. por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Resolución S.F.C. No 2134 del 22 de noviembre de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HORIZONTE Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 2250 del 26 de diciembre de 2013 Notaría 65 de Bogotá, produciéndose en consecuencia la disolución sin liquidación de la entidad absorbida.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991

Resolución S.B. 3970 del 30 de octubre de 1991 Autorizó a la citada sociedad para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social, esto es, la administración de Fondos de Pensiones y de Cesantías, acto a partir del cual administra el FONDO DE CESANTIAS.

Oficio 92042984-9 del 01 de julio de 1993 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones voluntarias

Resolución S.B. 535 del 30 de marzo de 1994 Autoriza a la sociedad denominada PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para administrar fondos de pensiones del Régimen de ahorro Individual con Solidaridad en lo términos en que dicha autorización fue solicitada y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y dos Vicepresidentes, que para el efecto designe la Junta Directiva. Los representantes legales serán nombrados por la Junta Directiva de manera indefinida, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo. Los representantes podrán ser socios o extraños. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Son funciones de los Representantes Legales las que, dentro de los límites que le imponen el objeto social y los estatutos de PORVENIR, las que les corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo y en particular las siguientes: a) Usar la denominación social y ejercer la representación legal y además representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ante cualquier autoridad o persona natural o jurídica, con facultades para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes o derechos sociales; b) Ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos relativos al objeto social, en que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

República de Colombia

Es un medio para uso exclusivo de registros de restricciones públicas, identificables y documentados por archivos notariales



PC003722594



25-02-21 PC003722594

PC01XN36SUL

PROCESO SERVICIO A CLIENTES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

tenga interés la compañía; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y presentar en las primeras un informe sobre el estado de los negocios sociales; d) Designar los empleados cuyo nombramiento no esté asignado a otro órgano social, removerlos y firmar los respectivos contratos de trabajo; e) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Sociedad para mantener en ella los dineros sociales, girar contra ellas y negociar toda clase de títulos valores; f) Constituir mandatarios que representen a la Sociedad en juicio o fuera de él y delegarles las funciones o atribuciones que considere necesarias, en cuanto sean delegables; g) Suscribir las escrituras de reformas estatutarias; h) Suscribir los contratos que sean necesarios para la administración de los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas, con independencia de su cuantía; i) Resolver, en primera instancia, sobre la procedencia de auditorías especiales solicitadas por los accionistas, en los términos definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; j) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación y velar por el permanente cumplimiento, las medidas específicas de Buen Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes en ella invierten o en cualquier otro caso que llegare a emitir y la adecuada administración de sus asuntos y k) Ejercer todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o la Ley y que no se encuentren aquí relacionadas. (Escritura Pública 1674 del 30 de septiembre de 2009 Notaría 65 de Bogotá D.C. Para efectos de la Representación Legal de la Sociedad, tendrán la calidad de Representantes Legales Judiciales los abogados que con tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado (Escritura Pública 1708 del 11 de octubre de 2010 Notaría 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/10/2008	CC - 9156394	Presidente
Silvia Lucía Reyes Acevedo Fecha de inicio del cargo: 21/05/2020	CC - 37893544	Vicepresidente
Andres Vasquez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 08/01/2004	CC - 71695255	Vicepresidente
Alejandro Gómez Villegas Fecha de inicio del cargo: 10/10/2011	CC - 79941020	Vicepresidente
Alonso Angel Lozano Fecha de inicio del cargo: 28/10/2010	CC - 16799132	Vicepresidente
Erik Andrés Moncada Rasmussen Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79781438	Vicepresidente
Roberto Díaz Mujillo Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79292143	Vicepresidente
Juan Pablo Salazar Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 07/10/2004	CC - 71731636	Vicepresidente
Cristos Andres Sánchez Medina Fecha de inicio del cargo: 07/01/2016	CC - 94501244	Representante Legal Judicial
Gloria Ávila Copete Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 52622936	Representante Legal Judicial
Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 94478973	Representante Legal Judicial
Doris Yolanda Guerrero Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 52171334	Representante Legal Judicial





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

788

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alba Janneth Moreno Baquero Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 53077586	Representante Legal Judicial
María Angélica Aguirre Aponte Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1018430499	Representante Legal Judicial
Laura Hernández Galvis Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1020768708	Representante Legal Judicial
Paula Natalia Carreño Correa Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 1098706699	Representante Legal Judicial
Jacqueline Rodríguez Rojas Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52230797	Representante Legal Judicial
Zonia Bibiana Gómez Misse Fecha de inicio del cargo: 27/04/2018	CC - 52969989	Representante Legal Judicial
Johana Andrea Lesmes Mendieta Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1015401438	Representante Legal Judicial
Daniela Guerrero Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 1018458981	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Arenas Pedraza Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 3551369	Representante Legal Judicial
Freddy Antonio Marin Esquivel Fecha de inicio del cargo: 09/08/2019	CC - 101842919	Representante Legal Judicial
Genny Carolina Ramírez Zamora Fecha de inicio del cargo: 17/03/2015	CC - 52829319	Representante Legal Judicial
Diana Martínez Cubides Fecha de inicio del cargo: 29/01/2019	CC - 52264480	Representante Legal Judicial
Elizabeth Mira Hernandez Fecha de inicio del cargo: 29/01/2014	CC - 43858037	Representante Legal Judicial
Alba Lucia Rodríguez Pedraza Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 63305689	Representante Legal Judicial
Rugby Karina Sánchez Acosta Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 52425305	Representante Legal Judicial
Nancy Adriana Rodríguez Casas Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 51970146	Representante Legal Judicial
Ivonne Anyra Torrente Schultz Fecha de inicio del cargo: 11/11/2011	CC - 32737160	Representante Legal Judicial
Jorge Eduardo Montañez Cortés Fecha de inicio del cargo: 19/02/2016	CC - 79443280	Representante Legal Judicial

República de Colombia

Órgano rector para las actividades de gestión de instituciones públicas, sectorizadas e descentralizadas del archipiélago nacional

TIPADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



PC003722595



Mónica Andrade

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7706868042071473

Generado el 02 de marzo de 2021 a las 09:38:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia

Nº 788



A4072708989



ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO:

SETECIENTOS OCVENTA Y OCHO (788)

Nº 788

DE FECHA: SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Viene de la página treinta y dos (32)

SE FIRMA
PODERDANTE

Silvia Lucia Reyes Acevedo
SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO

ÍNDICE DERECHO

Quien en su calidad de Vicepresidente y por ende Representante Legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT 800.144.331-3. C.C. No.37.893.544 expedida en San Gil - Santander

Dirección

Tel.

e-mail:

Firma tomada fuera del Despacho Artículo 12 Decreto 2148 de 1983, hoy Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015.



Paula Esperanza Galvis Nivia
PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
NOTARIO (A) 18 DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró/Diana Carvajal//
Revisó/Alejandro Robayo

COPIADA, RES. 2201 DEL 17-03-2021 S.N.R.

República de Colombia



A4072708989



PC003722593



110120194000018

28-11-20

25-02-21 PC003722593

TEMAOSMFQ

Nº 788

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera con su tomada de su original
Forma pública No 788 de Abril 6 de 2021
que expide y archiva en Diecinueve (19) hojas útiles
Con destino a EL INTERESADO

EL INTERESADO

ABR. 2021

Resolución 2231 del 12/03/2021 S.M.D.

W. W. W. W.



ESPACIO EN
BLANCO

COPIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 830.118.372-4 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01259833
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 2003
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: abogados@lopezasociados.net
Teléfono comercial 1: 3406944
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1 70 No 7 - 30 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: abogados@lopezasociados.net
Teléfono para notificación 1: 3406944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003, con el No. 00872797 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2005, con el No. 01016408 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ & OSPINA ABOGADOS ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 3134 del 16 de julio de 2012 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2012, con el No. 01651758 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA.

Por Acta No. 62 de Junta de Socios del 27 de abril de 2012, inscrita el 30 de noviembre de 2012 bajo el número 01685361 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Por Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685361 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social de LOPEZ MORENO & ASOCIADOS LIMITADA a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios profesionales en las áreas jurídica, financiera, contable tanto a personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuenta corrientes; dar y recibir garantías reales o personales; girar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores; celebrar las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de la empresa; adquirir, enajenar, gravar, arrendar o administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles y, en general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la existencia de la sociedad y del desarrollo de su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$500.000.000,00
No. de acciones : 2.500,00
Valor nominal : \$200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada y administrada por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Por Documento Privado Sin Núm del 23 de octubre de 2019, registrado el 25 de Octubre de 2019 bajo el número 02518527 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre: Castellanos López Alejandro Miguel identificación: c.c. 79.985.203 T.P. 115849

Por Documento Privado del 31 de agosto de 2021, inscrito el 1 de Septiembre de 2021 con el No. 02739465 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fueron inscritos para que actúen como representantes de LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea designada como apoderados de parte a:

Nombre:	Identificación:	T.P.
María Teresa Gonzalez Soledad	C.C. 40.043.858	140963
Miriam Tatiana Peña Molano	C.C. 1.026.274.345	230182
Lina Margoth Salamanca Niño	C.C. 1.052.390.139	249386

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Escritura Pública No. 0000915 del 18 de marzo de 2003, de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2003 con el No. 00872797 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Pablo Lopez Moreno	C.C. No. 000000080418542

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Alexandra Lubana Ospina Colmenares	C.C. No. 000000055166397

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 78 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351939 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	HEREDIA & ASOCIADOS SAS	N.I.T. No. 000009008936495

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2018 con el No. 02351940 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ismael Heredia Torres	C.C. No. 000000019165464 T.P. No. 7935-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Aura Mercedes Parra Rodriguez	C.C. No. 000000052125562 T.P. No. 115106-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004056 del 12 de octubre de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01016408 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX
Acta No. 62 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01685361 del 30 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3134 del 16 de julio de 2012 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01651758 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
Acta No. 74 del 1 de octubre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02028245 del 16 de octubre de 2015 del Libro IX
Acta No. 81 del 4 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02559140 del 2 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.836.239.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de febrero de 2022 Hora: 08:09:16

Recibo No. AA22119986

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211998638CCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



USUARIO: PVMVILLEGASC01

MIGUEL JOSE VILLEGAS CASTANEDA

5 de Febrero de 2022 [Registrar servicio](#)




- [Afiliados](#)
- [Personas](#)
- [Aportantes](#)
- [Estadísticas](#)
- [Documentación](#)
- [Entrega HL al RPM](#)
- [Usuarios](#)
- [Administrador de Tareas](#)

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 6:18:05 PM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 17971358
Apellidos :	RAMOS MURGAS
Nombres :	ADALBERTO
Certificado por :	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Fecha de certificación :	2022/01/04
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	015 Afiliado a la misma AFP
Lugar de expedición :	VILLANUEVA
Fecha de expedición :	1979/05/02
Género :	M
Fecha de nacimiento :	1959/01/08
Edad :	63
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	Colombiano
Fecha de traslado al RPM :	
Entidad del RPM :	
Entidad certificadora fecha de nacimiento :	ANI

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

[Imprimir](#)
[Regresar](#)

USUARIO: PVMVILLEGASC01

MIGUEL JOSE VILLEGAS CASTANEDA

5 de Febrero de 2022

[Registrar
servicio](#)



[Afiliados](#)
[Personas](#)
[Aportantes](#)
[Estadísticas](#)
[Documentación](#)
[Entrega HL al RPM](#)
[Usuarios](#)
[Administrador de Tareas](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 6:18:42 PM

 Afiliado: CC 17971358 ADALBERTO RAMOS MURGAS [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 17971358

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-05-01	2004/04/16	COLFONDOS COLPENSIONES			1999-07-01	2001-05-31
Traslado de AFP	2001-04-18	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2001-06-01	2002-09-30
Traslado de AFP	2002-08-27	2004/04/16	HORIZONTE	ING		2002-10-01	2013-12-31
Cesion por fusión	2014-01-01	2013/12/28	PORVENIR	HORIZONTE		2014-01-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 17971358

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-05-01	2000-03-01	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	COLFONDOS	
1999-12-28	2000-01-04	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2001-04-18	2001-05-09	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS
2002-08-27	2002-09-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	ING

4 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



www.bbva horizonte.com

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO AÑO MES DIA 2002 08 27	PRIMERA COTIZACION AÑO MES	MES PRIMER PAGO AÑO MES	CIUDAD O MUNICIPIO Boga	DEPARTAMENTO Sloer
PENSIONES OBLIGATORIAS: <input type="checkbox"/> VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO AFP <input type="checkbox"/> T. REGIMEN	ADMINISTRADORA ANTERIOR Santander			
CESANTIAS: <input type="checkbox"/> VINCULACION INICIAL <input checked="" type="checkbox"/> TRASLADO AFPC	ADMINISTRADORA ANTERIOR Santander			
PARA ENTIDADES DE SALUD Y ENTIDADES TERRITORIALES, ESPECIFICAR TIPO DE REGIMEN: <input type="checkbox"/> LIQUIDACION ANUAL <input type="checkbox"/> RETROACTIVO				

A. INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 17971358	T.I. C.C. C.E. R.C. <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO AÑO MES DIA 1959 01 08	NACIONALIDAD Colombiano	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
PRIMER APELLIDO RAMOS	SEGUNDO APELLIDO MURGAS	NOMBRES ADALBERTO		
DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 11 # 16A-22	CIUDAD O MUNICIPIO Hato Nuevo	DEPARTAMENTO Caujira	TELEFONO cel: 6467388	
ENVIO DE CORRESPONDENCIA <input checked="" type="checkbox"/> RESIDENCIA <input type="checkbox"/> LUGAR DE TRABAJO	A.A. _____ DE _____	E-mail _____		
TIPO DE TRABAJADOR <input checked="" type="checkbox"/> INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> DEPENDIENTE	¿HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS? <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	CAJAS <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	TIEMPO TOTAL DE COTIZACION AÑOS 14 MESES _____	CUAL(ES) CAJA(S)

B. INFORMACION VINCULO LABORAL

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 830050054-7	NIT. C.C. C.E. <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL EMPLEADOR Unihale de Colombia	E-mail _____	
OCCUPACION O CARGO ACTUAL Operador Mecanico	SALARIO O INGRESO MENSUAL (I.B.C.) \$ 935.000 =	INTEGRAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	AREA O DEPENDENCIA	FECHA DE VINCULACION AÑO MES DIA
DIRECCION LUGAR DE TRABAJO Estacion Hato Nuevo	CIUDAD O MUNICIPIO Hato Nuevo	DEPARTAMENTO Caujira	TELEFONO 575570	
DIRECCION DEL AREA DE NOMINA Calle 35 # 19-65	CIUDAD O MUNICIPIO Boga	DEPARTAMENTO Sloer	TELEFONO 6331428	
CLASIFICACION DE LA EMPRESA	CODIGO CIU	CODIGO SEGMENTO	CODIGO SUBSEGMENTO	

C. APOORTE VOLUNTARIO

<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	% DEL SALARIO	VALOR FIJO \$	FECHA DE INICIO DESCUENTO AÑO MES DIA
<input type="checkbox"/> ANUAL <input type="checkbox"/> SEMESTRAL <input type="checkbox"/> MENSUAL		OTRA	

D. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	SEXO M F	NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. T.I. R.C. C.E.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PAREN- TESCO				
						AÑO	MES	DIA					
						A	A	A	M	M	D	D	
						A	A	A	M	M	D	D	
						A	A	A	M	M	D	D	

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

VOLUNTAD DE AFILIADO Y EMPLEADOR: Me comprometo con BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías a cumplir las condiciones que elegi y actualizar anualmente la información arriba consignada.

<p>ESPACIO PARA EL EMPLEADOR</p> <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.</p> <p>NOMBRE: Luis Suarez</p> <p>CARGO: _____</p> <p>UNIHALE DE COLOMBIA E.U. NIT. 820.958.254 - 7</p> <p>FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>VOLUNTAD DE AFILIACION - PENSIONES OBLIGATORIAS</p> <p>*HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. HE SIDO ASESORADO SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL REGIMEN, ESPECIALMENTE SOBRE EL REGIMEN DE TRANSICION, EN CASO DE PERTENECER AL MISMO. MANIFIESTO QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS PARA QUE ADMINISTRE MIS APOORTES PENSIONALES. CONOZCO QUE DISPONGO DE CINCO (5) DIAS HABILES A PARTIR DEL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMULARIO PARA RETRACTARME DE LA AFILIACION. DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERDADEROS.*</p> <p>FIRMA DEL AFILIADO: _____</p> <p>HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO: _____</p>	<p>VOLUNTAD DE AFILIACION - CESANTIAS</p> <p>POR MEDIO DE LA PRESENTE COMUNICO A USTEDES QUE HE ESCOGIDO A BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS COMO SOCIEDAD QUE DEBE ADMINISTRAR MI CESANTIA, PARA TAL EFECTO LE SOLICITO SE SIRVA REALIZAR EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD.</p> <p>FIRMA DEL AFILIADO: _____</p> <p>HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO: _____</p> <p>C.C. 17971358</p>
---	---	--

E. ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

ASESOR COMERCIAL NOMBRE: AUDITH QUINTERO	ASESOR COMERCIAL NOMBRE: Juan Fernando Pailon Jaimos	ZONA
CEDULA: 37548343	CEDULA: C.C. 91158013 Código 250104	CANAL
FIRMA: _____	FIRMA: _____	NOMBRE CANAL

F. REFERIDOS DE VENTAS

NOMBRE COMPLETO	TELEFONO(S) OFICINA	DIRECCION OFICINA	TELEFONO RESIDENCIA
1.			
2.			



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion Historica de Movimientos Porvenir

Cédula 17971358
 Dirección CRA 9 N° 1120
 Estado Afiliado VIGENTE
 Fecha Afiliación 2002/08/27

Nombre ADALBERTO RAMOS MURGAS
 Ciudad HATONUEVO
 SubEstado Afiliado TRASLADO_ENTRADA
 Fecha Efectividad Afiliación 2002/10/01

Numero Cuenta 6836394
 Departamento LA GUAJIRA
 Fecha Generación Informe 2022/02/03
 Tipo de Vinculación TRASLADO DE AFP

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2014/01/09	201312	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	683,890	178,407	59,400	89,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/01/01	201401	800147502	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS	96,648,884	0	0	9,155,533	0	5,109	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/02/05	201401	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	451,016	117,656	39,200	58,828	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/03/07	201402	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,254,650	327,300	152,700	163,650	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/11/23	201403	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	221,361	0	0	0	0	0	0	382,764	Pen. Obli. Conservador
2018/11/23	201403	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	147,574	96,243	38,400	48,122	0	0	0	373,724	Pen. Obli. Moderado
2014/04/01	201403	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201404	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	137,971	89,981	40,800	44,991	0	0	0	356,935	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201404	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	206,957	0	0	0	0	0	0	358,493	Pen. Obli. Conservador
2014/05/08	201404	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	123,409	32,194	0	16,097	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/06/05	201405	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	458,706	119,663	39,800	59,831	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/07/09	201406	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	560,841	146,306	48,800	73,153	0	0	0	1,315	Pen. Obli. Moderado
2018/10/19	201407	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	119,111	0	0	0	0	0	0	187,824	Pen. Obli. Conservador
2018/10/19	201407	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	79,407	51,788	17,200	25,894	0	0	0	179,083	Pen. Obli. Moderado
2014/08/06	201407	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	482,065	125,757	42,000	62,878	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201408	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	51,434	33,543	11,200	16,772	0	0	0	118,745	Pen. Obli. Moderado
2014/09/04	201408	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/12/26	201408	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	77,151	0	0	0	0	0	0	124,461	Pen. Obli. Conservador
2014/10/06	201409	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	421,332	109,912	36,600	54,956	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/11/06	201410	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	515,344	134,437	44,800	67,219	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2014/12/05	201411	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	625,385	163,143	54,400	81,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/01/08	201412	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	463,306	120,863	40,200	60,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201412	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	29	19	200	9	0	0	0	294	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201412	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	43	0	0	0	0	0	0	71	Pen. Obli. Conservador
2015/02/05	201501	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	496,368	129,488	43,200	64,744	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/03/05	201502	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	494,859	129,094	43,000	64,547	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/04/09	201503	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	805,791	210,206	70,000	105,103	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/05/08	201504	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	497,735	129,843	43,200	64,922	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/06/04	201505	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	509,306	132,863	44,200	66,431	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/07/07	201506	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	501,400	130,800	43,600	65,400	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/08/03	201507	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	499,891	130,406	43,400	65,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/09/07	201508	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	533,456	139,163	46,400	69,581	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/10/07	201509	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	471,141	122,906	41,000	61,453	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/11/06	201510	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	455,759	118,894	39,600	59,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2015/12/07	201511	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	572,915	149,457	49,800	74,728	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/19	201512	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	61,195	0	0	0	0	0	0	64,916	Pen. Obli. Conservador
2018/10/19	201512	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	40,796	26,606	9,000	13,303	0	0	0	62,044	Pen. Obli. Moderado
2015/12/28	201512	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	638,968	166,688	55,600	83,344	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/14	201601	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	80,874	52,743	17,800	26,372	0	0	0	112,416	Pen. Obli. Moderado
2016/02/05	201601	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	538,775	140,550	46,800	70,275	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/14	201601	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	121,311	0	0	0	0	0	0	117,665	Pen. Obli. Conservador
2016/03/04	201602	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	599,365	156,357	52,200	78,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2018/06/15	201602	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	56,637	36,938	12,400	18,469	0	0	0	71,357	Pen. Obli. Moderado
2018/06/15	201602	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	84,956	0	0	0	0	0	0	74,742	Pen. Obli. Conservador
2016/04/07	201603	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	597,857	155,962	52,000	77,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/06	201604	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	753,594	245,738	82,000	122,869	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/05/06	201604	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	188,399	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/16	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	23,374	15,243	5,200	7,622	0	0	0	27,155	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	425,500	138,750	46,200	69,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/06/07	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	106,375	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/16	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	35,061	0	0	0	0	0	0	28,369	Pen. Obli. Conservador
2016/07/07	201606	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	115,877	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/07/07	201606	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	463,508	151,143	50,400	75,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/05	201607	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	429,754	140,138	46,800	70,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/08/05	201607	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	107,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/09/07	201608	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	410,894	133,988	44,600	66,994	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/09/07	201608	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	102,724	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/10/07	201609	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	444,934	145,088	48,400	72,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/10/07	201609	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	111,234	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/08	201610	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	98,368	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/11/08	201610	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	393,472	128,307	42,800	64,153	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/07	201611	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	107,439	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/12/07	201611	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	429,754	140,138	46,800	70,069	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2016/12/22	201612	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	101,085	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2016/12/22	201612	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	404,340	131,850	44,000	65,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201701	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	341,464	148,462	49,400	74,231	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/02/07	201701	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	227,643	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/02/28	201702	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	219,823	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/02/28	201702	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	329,734	143,362	47,800	71,681	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/18	201703	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	464,844	202,107	67,400	101,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/04/18	201703	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	309,896	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/12	201704	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	227,499	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/05/12	201704	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	341,248	148,369	49,600	74,184	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/15	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	73,916	0	0	0	0	0	0	25,352	Pen. Obli. Conservador
2017/06/02	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	209,731	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/06/02	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	314,597	136,781	45,600	68,391	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/15	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	49,277	32,138	10,800	16,069	0	0	0	24,209	Pen. Obli. Moderado
2017/07/13	201706	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	363,544	158,062	53,000	79,031	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/07/13	201706	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	242,363	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/08/03	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	291,671	126,788	42,400	63,394	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/08/03	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	194,447	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/06/15	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,223	5,362	0	2,681	0	0	0	3,181	Pen. Obli. Moderado
2018/06/15	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	12,334	0	0	0	0	0	0	3,790	Pen. Obli. Conservador
2017/09/11	201708	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	219,304	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/09/11	201708	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	328,957	143,026	47,800	71,513	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/11	201709	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	324,429	141,057	47,200	70,528	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/10/11	201709	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	216,286	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/11/14	201710	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	219,794	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/11/14	201710	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	329,691	143,343	47,800	71,672	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/11	201711	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	223,359	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2017/12/11	201711	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	335,038	145,669	48,600	72,834	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2017/12/22	201712	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	221,720	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2017/12/22	201712	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	332,580	144,600	48,200	72,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/08	201801	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	245,899	160,369	54,200	80,184	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/02/08	201801	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	368,848	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/13	201802	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	349,545	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/03/13	201802	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	233,030	151,950	50,800	75,975	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/11	201803	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	242,764	158,326	52,800	79,163	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/04/11	201803	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	364,147	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/05/15	201804	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	370,674	241,744	80,600	120,872	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/05/15	201804	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	556,010	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/06/15	201805	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	227,096	148,106	49,400	74,053	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/06/15	201805	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	340,645	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/07/16	201806	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	240,868	157,087	52,400	78,544	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/07/16	201806	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	361,301	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/08/14	201807	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	235,962	153,863	51,600	76,931	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/08/14	201807	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	353,944	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/09/13	201808	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	233,104	152,026	51,000	76,013	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/09/13	201808	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	349,657	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/10/12	201809	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	303,410	197,850	66,000	98,925	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/10/12	201809	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	455,115	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/15	201810	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	358,412	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/11/15	201810	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	238,941	155,831	52,000	77,916	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/10	201811	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	231,294	150,844	50,400	75,422	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/10	201811	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	346,940	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2018/12/26	201812	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	338,042	220,463	73,600	110,231	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2018/12/26	201812	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	507,064	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2019/02/14	201901	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	176,646	230,381	77,000	115,191	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/02/14	201901	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	706,582	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/03/13	201902	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	585,315	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/03/13	201902	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	146,329	190,837	63,800	95,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/04/11	201903	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	759,978	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/04/11	201903	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	189,994	247,819	82,800	123,909	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/15	201904	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	162,251	211,631	70,800	105,816	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/05/15	201904	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	649,002	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/06/17	201905	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	142,672	186,094	62,200	93,047	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/06/17	201905	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	570,687	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/07/12	201906	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	202,765	264,450	88,400	132,225	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/07/12	201906	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	811,060	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/08/13	201907	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	151,863	198,056	66,400	99,028	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/08/13	201907	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	607,453	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/12	201908	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	540,040	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/09/12	201908	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	135,010	176,100	58,800	88,050	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/04	201909	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	139,826	182,381	60,800	91,191	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/10/04	201909	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	559,302	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/11/15	201910	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	124,344	162,187	54,200	81,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/11/15	201910	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	497,375	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/12	201911	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	607,165	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/12	201911	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	151,791	197,963	66,200	98,981	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2019/12/26	201912	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	568,847	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2019/12/26	201912	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	142,212	185,494	62,000	92,747	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/02/14	202001	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	190,631	63,600	95,316	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2020/02/14	202001	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	730,753	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/13	202002	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	725,434	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/03/13	202002	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	189,244	63,200	94,622	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/04/15	202003	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,265,173	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/04/15	202003	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	330,018	110,400	165,009	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/05/15	202004	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,030,616	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/05/15	202004	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	268,856	89,800	134,428	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/12	202005	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	162,751	54,400	81,375	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/06/12	202005	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	623,874	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/13	202006	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	649,419	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/07/13	202006	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	169,387	56,600	84,694	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/08/18	202007	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	621,719	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/08/18	202007	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	162,187	54,200	81,094	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/09/11	202008	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	787,562	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/09/11	202008	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	205,425	68,800	102,713	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	174,731	58,400	87,366	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/10/09	202009	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	669,803	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/13	202010	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	641,009	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/11/13	202010	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	167,194	56,000	83,597	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/15	202011	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	174,918	58,400	87,459	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/15	202011	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	670,523	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2020/12/24	202012	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	187,351	62,600	93,675	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2020/12/24	202012	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	718,174	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/02/12	202101	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	202,406	67,600	101,203	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/02/12	202101	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	775,891	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Fecha Movimiento	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion	Fondo
2021/03/11	202102	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	184,575	61,600	92,288	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/03/11	202102	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	707,537	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/16	202103	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	750,302	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/04/16	202103	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	195,732	65,400	97,866	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/05/14	202104	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,016,527	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/05/14	202104	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	265,182	88,400	132,591	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/15	202105	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	154,894	51,800	77,447	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/06/15	202105	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	593,759	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/07/14	202106	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	160,838	53,800	80,419	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/07/14	202106	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	616,543	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/12	202107	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	645,509	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/08/12	202107	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	168,394	56,200	84,197	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/13	202108	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	162,357	54,200	81,178	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/09/13	202108	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	622,365	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/22	202109	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	681,950	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/09/22	202109	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	177,900	59,400	88,950	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/16	202110	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	186,169	62,200	93,084	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/11/16	202110	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	713,647	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/15	202111	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	175,144	58,600	87,572	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/15	202111	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	671,484	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador
2021/12/23	202112	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	0	156,600	52,400	78,300	0	0	0	0	Pen. Obli. Moderado
2021/12/23	202112	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	600,300	0	0	0	0	0	0	0	Pen. Obli. Conservador

Saldo actual de la cuenta

Fecha de Generación	Saldo Obligatorio	Saldo Voluntario Empleador	Saldo Voluntario Afiliado
03/02/2022	257,868,827	9,159	0



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
Relacion de aportes

Cédula	17971358	Nombre	ADALBERTO RAMOS MURGAS	Numero Cuenta	6836394
Dirección	CRA 9 N° 1120	Ciudad	HATONUEVO	Departamento	LA GUAJIRA
Estado Afiliado	VIGENTE	SubEstado Afiliado	TRASLADO_ENTRADA	Fecha Generación Informe	2022/02/05
Fecha Afiliación	2002/08/27	Fecha Efectividad Afiliación	2002/10/01	Tipo de Vinculación	TRASLADO DE AFP

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2002/12/20	200211	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,692,000	30	169,185	59,215	16,900	0	0	0	0	0
2003/04/28	200302	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,316,000	30	131,630	46,070	0	0	0	0	0	0
2003/05/21	200303	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,504,000	30	150,370	52,630	15,000	0	0	0	0	0
2003/07/22	200305	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,703,000	30	170,296	51,089	17,000	8,515	0	0	0	0
2003/06/27	200306	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,487,269	30	148,727	44,618	14,873	7,436	0	0	0	0
2003/07/31	200307	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,624,425	30	162,443	48,732	16,244	8,122	0	0	0	0
2003/08/29	200308	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,574,100	30	157,409	47,223	15,741	7,871	0	0	0	0
2003/09/30	200309	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,615,499	30	161,550	48,465	16,155	8,077	0	0	0	0
2003/11/10	200310	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,800,000	30	180,000	54,000	18,000	9,000	0	0	0	0
2003/11/28	200311	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,546,000	30	154,592	46,378	15,500	7,730	0	0	0	0
2004/01/07	200312	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,665,000	30	166,519	49,956	16,600	8,325	0	0	0	0
2004/02/06	200401	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,694,000	30	169,377	50,813	16,900	25,410	0	0	0	0
2004/03/05	200402	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,689,000	30	168,897	50,668	16,900	25,335	0	0	0	0
2004/04/06	200403	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,530,000	30	152,961	45,889	15,300	22,950	0	0	0	0
2004/05/07	200404	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,604,000	30	160,416	48,124	16,000	24,060	0	0	0	0
2004/05/31	200405	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,634,000	30	163,377	49,013	16,300	24,510	0	0	0	0
2004/07/01	200406	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,588,000	30	158,831	47,649	15,900	23,820	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2004/08/06	200407	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,764,000	30	176,416	52,924	17,600	26,460	0	0	0	0
2004/09/07	200408	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,567,000	30	156,689	47,006	15,700	23,505	0	0	0	0
2004/10/07	200409	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,758,000	30	175,792	52,738	17,600	26,370	0	0	0	0
2004/11/05	200410	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,552,000	30	155,169	46,551	15,500	23,280	0	0	0	0
2004/12/07	200411	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,668,000	30	166,831	50,049	16,700	25,020	0	0	0	0
2005/01/07	200412	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,742,000	30	174,208	52,262	17,400	26,130	0	0	0	0
2005/02/07	200501	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,941,000	30	203,766	58,219	19,400	29,115	0	0	0	0
2005/03/07	200502	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,947,000	30	204,396	58,399	19,500	29,205	0	0	0	0
2005/04/07	200503	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,664,000	30	174,720	49,920	16,600	24,960	0	0	0	0
2005/05/06	200504	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,182,000	30	229,110	65,460	21,800	32,730	0	0	0	0
2005/06/08	200505	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,918,000	30	201,390	57,540	19,200	28,770	0	0	0	0
2005/07/08	200506	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,545,000	30	267,186	76,339	25,400	38,175	0	0	0	0
2005/08/05	200507	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,100,000	30	220,500	63,000	21,000	31,500	0	0	0	0
2005/09/07	200508	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,145,000	30	225,186	64,339	21,400	32,175	0	0	0	0
2005/10/07	200509	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,937,000	30	203,346	58,099	19,400	29,055	0	0	0	0
2005/11/08	200510	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,705,000	30	283,986	81,139	27,000	40,575	0	0	0	0
2005/12/07	200511	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,793,000	30	188,226	53,779	17,900	26,895	0	0	0	0
2006/01/05	200512	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,966,000	30	206,430	58,980	19,700	29,490	0	0	0	0
2006/02/07	200601	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,948,000	30	214,249	58,431	19,500	29,220	0	0	0	0
2006/03/07	200602	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,241,000	30	246,545	67,240	22,400	33,615	0	0	0	0
2006/04/07	200603	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,055,000	30	226,030	61,645	20,500	30,825	0	0	0	0
2006/05/08	200604	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,250,000	30	247,461	67,489	22,500	33,750	0	0	0	0
2006/06/07	200605	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,123,000	30	233,557	63,698	21,200	31,845	0	0	0	0
2006/07/10	200606	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,822,000	30	310,412	84,658	28,200	42,330	0	0	0	0
2006/08/08	200607	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	1,900,000	30	209,000	57,000	19,000	28,500	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2006/09/07	200608	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,260,000	30	248,600	67,800	22,600	33,900	0	0	0	0
2006/10/06	200609	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,718,000	30	298,988	81,542	27,200	40,770	0	0	0	0
2006/11/08	200610	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	2,511,400	30	276,280	75,349	25,100	37,671	0	0	0	0
2006/11/10	200610	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	260,000	19	28,600	7,800	0	3,900	0	0	0	23
2006/12/18	200611	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	4,070,000	30	447,661	122,089	40,700	61,050	0	0	0	2,662
2007/01/19	200611	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,687,000	30	295,581	80,614	26,800	40,305	0	0	0	11,175
2007/01/26	200611	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	11,727	1	0	0	0	0	0	1,290	0	0
2007/03/07	200701	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	4,201,000	30	462,145	126,040	42,000	63,015	0	1,813	0	13,377
2007/03/07	200702	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,841,000	30	312,545	85,240	28,400	42,615	0	0	0	0
2007/04/10	200703	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,790,000	30	306,861	83,689	27,800	41,850	0	0	0	0
2007/05/08	200704	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,700,000	30	297,000	81,000	27,000	40,500	0	0	0	0
2007/06/06	200705	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,790,000	30	306,861	83,689	27,800	41,850	0	0	0	0
2007/07/11	200706	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,700,000	30	297,000	81,000	27,000	40,500	0	0	0	0
2007/08/14	200707	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,790,000	30	306,861	83,689	27,800	41,850	0	0	0	0
2007/09/06	200708	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,790,000	30	306,861	83,689	27,800	41,850	0	0	0	0
2007/10/05	200709	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	2,700,000	30	297,000	81,000	27,000	40,500	0	0	0	0
2007/11/08	200710	900179369	CONFIPETROL S.A.S.	540,000	30	59,400	16,200	0	8,100	0	0	0	0
2007/11/09	200710	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	3,744,000	30	411,824	112,316	37,400	56,160	0	0	0	0
2007/12/13	200711	900179369	CONFIPETROL S.A.S.	2,700,000	30	297,000	81,000	27,000	40,500	0	0	0	0
1998/12/09	200712	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	300	1	33	9	0	0	0	0	0	0
2008/01/08	200712	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	345,000	23	37,835	10,318	0	5,175	0	0	0	250
2008/01/09	200712	900179369	CONFIPETROL S.A.S.	2,789,000	30	306,793	83,672	27,800	41,835	0	0	0	0
2008/02/06	200712	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	127	1	14	4	0	0	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/02/06	200801	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	2,846,000	30	327,322	85,388	28,400	42,690	0	0	0	1,881
2008/02/28	200802	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,073,000	30	353,411	92,194	30,800	46,095	0	0	0	0
2008/04/01	200803	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,041,000	30	349,747	91,238	30,400	45,615	0	0	0	0
2008/05/07	200804	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	2,933,000	30	337,311	87,994	29,400	43,995	0	0	0	1,946
2008/05/23	200804	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	426	1	0	0	0	0	0	49	0	0
2008/06/03	200805	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,440,000	30	395,600	103,200	34,400	51,600	0	0	0	0
2008/07/01	200806	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,727,000	30	428,589	111,806	37,200	55,905	0	0	0	0
2008/07/30	200807	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,124,000	30	359,228	93,712	31,200	46,860	0	0	0	0
2008/09/01	200808	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,334,000	30	383,378	100,012	33,400	50,010	0	0	0	0
2008/10/02	200809	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,110,000	30	357,650	93,300	31,000	46,650	0	0	0	397
2008/10/30	200810	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	2,971,219	29	340,824	88,911	45,700	45,660	0	0	0	0
2012/05/14	200810	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	800	1	0	0	0	0	0	0	0	92
2012/06/19	200810	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	591	1	0	0	0	0	0	68	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2008/12/01	200811	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,243,000	30	372,959	97,294	32,400	48,647	0	0	0	0
2008/12/26	200812	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,442,000	30	395,816	103,256	34,400	51,628	0	0	0	0
2009/02/02	200901	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,089,000	30	355,186	92,659	30,900	46,331	0	0	0	0
2009/03/02	200902	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,020,000	30	347,300	90,600	30,200	45,300	0	0	0	0
2009/04/01	200903	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,089,000	30	355,206	92,663	30,900	46,331	0	0	0	0
2009/05/04	200904	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,283,000	30	377,532	98,487	32,800	49,247	0	0	0	0
2009/06/01	200905	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,077,000	30	353,827	92,302	30,800	46,153	0	0	0	0
2009/07/01	200906	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,203,000	30	368,353	96,093	32,000	48,047	0	0	0	0
2009/08/03	200907	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,089,000	30	355,186	92,658	30,900	46,331	0	0	0	0
2009/09/01	200908	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,275,000	30	376,622	98,250	32,700	49,125	0	0	0	0
2009/10/01	200909	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	2,803,000	30	322,359	84,094	28,000	42,047	0	0	0	0
2009/11/03	200910	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,267,000	30	375,691	98,006	32,700	49,003	0	0	0	0
2009/12/01	200911	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,157,000	30	363,033	94,704	31,600	47,353	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2010/01/04	200912	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,109,000	30	357,506	93,263	31,100	46,631	0	0	0	0
2010/02/01	201001	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,284,000	30	377,631	98,512	32,800	49,256	0	0	0	0
2010/03/01	201002	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	2,998,000	30	344,784	89,944	30,000	44,972	0	0	0	0
2010/04/05	201003	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,349,000	30	385,106	100,463	33,500	50,231	0	0	0	0
2010/05/03	201004	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,575,000	30	411,125	107,250	35,700	53,625	0	0	0	0
2010/06/01	201005	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	3,564,000	30	409,831	106,913	35,600	53,456	0	0	0	0
2010/07/01	201006	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,671,000	30	537,191	140,137	46,700	70,069	0	0	0	0
2010/08/02	201007	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,472,000	30	514,266	134,156	44,700	67,078	0	0	0	0
2010/09/01	201008	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,571,000	30	525,694	137,138	45,700	68,569	0	0	0	0
2010/10/01	201009	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,273,000	30	491,409	128,194	42,700	64,097	0	0	0	0
2010/11/03	201010	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,373,000	30	502,909	131,194	43,700	65,597	0	0	0	394
2010/12/02	201011	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,472,000	30	514,266	134,156	44,700	67,078	0	0	0	402
2011/01/04	201012	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,174,000	30	479,981	125,213	41,700	62,606	0	0	0	409

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2011/02/02	201101	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,651,000	30	534,877	139,534	46,500	69,769	0	0	0	455
2011/03/02	201102	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,444,000	30	511,031	133,313	44,400	66,656	0	0	0	437
2011/04/01	201103	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,548,000	30	523,034	136,444	45,500	68,222	0	0	0	0
2011/05/03	201104	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,651,000	30	534,891	139,536	46,500	69,769	0	0	0	510
2011/06/01	201105	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,444,000	30	511,031	133,313	44,400	66,656	0	0	0	0
2011/06/29	201106	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,651,000	30	534,894	139,538	46,500	69,769	0	0	0	0
2011/08/01	201107	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,444,000	30	511,025	133,311	44,400	66,656	0	0	0	0
2011/09/01	201108	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,548,000	30	523,031	136,442	45,500	68,222	0	0	0	0
2011/10/03	201109	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,341,000	30	499,241	130,236	43,400	65,119	0	0	0	0
2011/11/01	201110	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,789,000	30	550,682	143,657	47,900	71,831	0	0	0	0
2011/12/01	201111	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,238,000	30	487,362	127,138	42,400	63,572	0	0	0	0
2011/12/26	201112	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,548,000	30	523,034	136,444	45,500	68,222	0	0	0	0
2012/02/01	201201	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,811,000	30	553,294	144,338	48,100	72,169	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2012/03/01	201202	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,702,000	30	540,716	141,056	47,000	70,528	0	0	0	0
2012/04/02	201203	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,811,000	30	553,291	144,337	48,100	72,169	0	0	0	0
2012/05/03	201204	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,921,000	30	565,935	147,636	49,200	73,819	0	0	0	615
2012/06/01	201205	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,921,000	30	565,944	147,638	49,200	73,819	0	0	0	0
2012/07/03	201206	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	4,811,000	30	553,294	144,338	48,100	72,169	0	0	0	0
2012/08/01	201207	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL COLOMBIANA	5,593,000	30	643,192	167,790	55,900	83,897	0	0	0	0
2012/08/03	201207	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	314,000	16	36,081	9,413	0	4,706	0	0	0	0
2012/09/06	201208	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,142,000	30	361,316	94,256	31,400	47,128	0	0	0	0
2012/10/05	201209	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,742,000	30	545,316	142,256	47,400	71,128	0	0	0	0
2012/11/08	201210	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,810,000	30	438,147	114,299	38,100	57,150	0	0	0	0
2012/12/07	201211	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,580,000	30	411,700	107,400	35,800	53,700	0	0	0	0
2012/12/24	201212	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,764,000	30	432,831	112,913	37,600	56,456	0	0	0	0
2013/02/06	201301	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,873,000	30	445,409	116,194	38,700	58,097	0	0	0	0
2013/03/06	201302	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,805,000	30	437,575	114,150	38,000	57,075	0	0	0	0
2013/04/04	201303	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,584,000	30	642,127	167,511	55,800	83,756	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2013/05/08	201304	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,371,000	30	617,694	161,138	53,700	80,569	0	0	0	0
2013/06/06	201305	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,062,000	30	697,116	181,857	60,600	90,928	0	0	0	0
2013/07/08	201306	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,853,000	30	443,109	115,594	38,500	57,797	0	0	0	0
2013/08/05	201307	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,974,000	30	456,981	119,213	39,700	59,606	0	0	0	0
2013/09/05	201308	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,052,000	30	580,966	151,557	50,500	75,778	0	0	0	0
2013/10/04	201309	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,073,000	30	468,409	122,194	40,700	61,097	0	0	0	0
2013/11/07	201310	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,249,000	30	488,599	127,461	42,500	63,731	0	0	0	0
2013/12/05	201311	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,350,000	30	500,250	130,500	43,500	65,250	0	0	0	0
2014/01/09	201312	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,947,000	30	683,890	178,407	59,400	89,203	0	0	0	0
2014/02/05	201401	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,922,000	30	451,016	117,656	39,200	58,828	0	0	0	0
2014/03/07	201402	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	10,910,000	30	1,254,650	327,300	152,700	163,650	0	0	0	0
2014/04/01	201403	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	616,000	30	70,868	18,488	0	9,244	0	0	0	0
2018/11/23	201403	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,208,125	25	368,935	96,243	38,400	48,122	0	0	0	756,488
2014/05/08	201404	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,073,000	30	123,409	32,194	0	16,097	0	0	0	0
2018/12/26	201404	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	2,999,375	22	344,928	89,981	40,800	44,991	0	0	0	715,428
2014/06/05	201405	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,989,000	30	458,706	119,663	39,800	59,831	0	0	0	0
2014/07/09	201406	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,877,000	30	560,841	146,306	48,800	73,153	0	0	0	1,315

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2014/08/06	201407	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,192,000	30	482,065	125,757	42,000	62,878	0	0	0	0
2018/10/19	201407	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,726,250	9	198,518	51,788	17,200	25,894	0	0	0	366,907
2014/09/04	201408	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,800,000	30	552,000	144,000	48,000	72,000	0	0	0	0
2018/12/26	201408	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,118,125	6	128,585	33,543	11,200	16,772	0	0	0	243,206
2014/10/06	201409	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,664,000	30	421,332	109,912	36,600	54,956	0	0	0	0
2014/11/06	201410	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,481,000	30	515,344	134,437	44,800	67,219	0	0	0	0
2014/12/05	201411	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,438,000	30	625,385	163,143	54,400	81,572	0	0	0	0
2015/01/08	201412	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,029,000	30	463,306	120,863	40,200	60,431	0	0	0	0
2018/12/26	201412	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	625	1	72	19	200	9	0	0	0	365
2015/02/05	201501	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,316,000	30	496,368	129,488	43,200	64,744	0	0	0	0
2015/03/05	201502	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,303,000	30	494,859	129,094	43,000	64,547	0	0	0	0
2015/04/09	201503	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	7,007,000	30	805,791	210,206	70,000	105,103	0	0	0	0
2015/05/08	201504	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,328,000	30	497,735	129,843	43,200	64,922	0	0	0	0
2015/06/04	201505	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,429,000	30	509,306	132,863	44,200	66,431	0	0	0	0
2015/07/07	201506	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,360,000	30	501,400	130,800	43,600	65,400	0	0	0	0
2015/08/03	201507	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,347,000	30	499,891	130,406	43,400	65,203	0	0	0	0
2015/09/07	201508	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,639,000	30	533,456	139,163	46,400	69,581	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2015/10/07	201509	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,097,000	30	471,141	122,906	41,000	61,453	0	0	0	0
2015/11/06	201510	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	3,963,000	30	455,759	118,894	39,600	59,447	0	0	0	0
2015/12/07	201511	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,982,000	30	572,915	149,457	49,800	74,728	0	0	0	0
2015/12/28	201512	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,556,000	30	638,968	166,688	55,600	83,344	0	0	0	0
2018/10/19	201512	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	886,875	4	101,991	26,606	9,000	13,303	0	0	0	126,960
2016/02/05	201601	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,685,000	30	538,775	140,550	46,800	70,275	0	0	0	0
2018/08/14	201601	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,758,125	8	202,185	52,743	17,800	26,372	0	0	0	230,081
2016/03/04	201602	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,212,000	30	599,365	156,357	52,200	78,178	0	0	0	0
2018/06/15	201602	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,231,250	6	141,593	36,938	12,400	18,469	0	0	0	146,099
2016/04/07	201603	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,199,000	30	597,857	155,962	52,000	77,981	0	0	0	0
2016/05/06	201604	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,191,000	30	941,993	245,738	82,000	122,869	0	0	0	0
2016/06/07	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,625,000	30	531,875	138,750	46,200	69,375	0	0	0	0
2018/07/16	201605	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	508,125	22	58,435	15,243	5,200	7,622	0	0	0	55,524
2016/07/07	201606	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,038,000	30	579,385	151,143	50,400	75,572	0	0	0	0
2016/08/05	201607	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,671,000	30	537,193	140,138	46,800	70,069	0	0	0	0
2016/09/07	201608	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,466,000	30	513,618	133,988	44,600	66,994	0	0	0	0
2016/10/07	201609	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,836,000	30	556,168	145,088	48,400	72,544	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2016/11/08	201610	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,277,000	30	491,840	128,307	42,800	64,153	0	0	0	0
2016/12/07	201611	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,671,000	30	537,193	140,138	46,800	70,069	0	0	0	0
2016/12/22	201612	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,395,000	30	505,425	131,850	44,000	65,925	0	0	0	0
2017/02/07	201701	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,949,000	30	569,107	148,462	49,400	74,231	0	0	0	0
2017/02/28	201702	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,779,000	30	549,557	143,362	47,800	71,681	0	0	0	0
2017/04/18	201703	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,736,548	30	774,740	202,107	67,400	101,053	0	0	0	0
2017/05/12	201704	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,945,154	30	568,747	148,369	49,600	74,184	0	0	0	0
2017/06/02	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,559,172	30	524,328	136,781	45,600	68,391	0	0	0	0
2018/05/15	201705	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	1,071,250	6	123,193	32,138	10,800	16,069	0	0	0	49,561
2017/07/13	201706	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,268,421	30	605,907	158,062	53,000	79,031	0	0	0	0
2017/08/03	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,226,113	30	486,118	126,788	42,400	63,394	0	0	0	0
2018/06/15	201707	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	178,750	7	20,557	5,362	0	2,681	0	0	0	6,971
2017/09/11	201708	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,766,936	30	548,261	143,026	47,800	71,513	0	0	0	0
2017/10/11	201709	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,701,314	30	540,715	141,057	47,200	70,528	0	0	0	0
2017/11/14	201710	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,777,874	30	549,485	143,343	47,800	71,672	0	0	0	0
2017/12/11	201711	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,855,275	30	558,397	145,669	48,600	72,834	0	0	0	0
2017/12/22	201712	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,819,940	30	554,300	144,600	48,200	72,300	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2018/02/08	201801	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,342,932	30	614,747	160,369	54,200	80,184	0	0	0	0
2018/03/13	201802	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,064,687	30	582,575	151,950	50,800	75,975	0	0	0	0
2018/04/11	201803	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,277,163	30	606,911	158,326	52,800	79,163	0	0	0	0
2018/05/15	201804	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,057,512	30	926,684	241,744	80,600	120,872	0	0	0	0
2018/06/15	201805	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	4,936,736	30	567,741	148,106	49,400	74,053	0	0	0	0
2018/07/16	201806	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,236,179	30	602,169	157,087	52,400	78,544	0	0	0	0
2018/08/14	201807	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,129,375	30	589,906	153,863	51,600	76,931	0	0	0	0
2018/09/13	201808	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,066,897	30	582,761	152,026	51,000	76,013	0	0	0	0
2018/10/12	201809	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,594,895	30	758,525	197,850	66,000	98,925	0	0	0	0
2018/11/15	201810	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,194,303	30	597,353	155,831	52,000	77,916	0	0	0	0
2018/12/10	201811	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,027,694	30	578,234	150,844	50,400	75,422	0	0	0	0
2018/12/26	201812	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	7,348,649	30	845,106	220,463	73,600	110,231	0	0	0	0
2019/02/14	201901	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	7,680,000	30	883,228	230,381	77,000	115,191	0	0	0	0
2019/03/13	201902	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,361,061	30	731,644	190,837	63,800	95,419	0	0	0	0
2019/04/11	201903	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,260,569	30	949,972	247,819	82,800	123,909	0	0	0	0
2019/05/15	201904	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	7,053,989	30	811,253	211,631	70,800	105,816	0	0	0	0
2019/06/17	201905	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,202,944	30	713,359	186,094	62,200	93,047	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2019/07/12	201906	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,814,997	30	1,013,825	264,450	88,400	132,225	0	0	0	0
2019/08/13	201907	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,602,500	30	759,316	198,056	66,400	99,028	0	0	0	0
2019/09/12	201908	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,869,564	30	675,050	176,100	58,800	88,050	0	0	0	0
2019/10/04	201909	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,079,224	30	699,128	182,381	60,800	91,191	0	0	0	0
2019/11/15	201910	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,405,855	30	621,719	162,187	54,200	81,094	0	0	0	0
2019/12/12	201911	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,598,656	30	758,956	197,963	66,200	98,981	0	0	0	0
2019/12/26	201912	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,183,112	30	711,059	185,494	62,000	92,747	0	0	0	0
2020/02/14	202001	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,354,051	30	730,753	190,631	63,600	95,316	0	0	0	0
2020/03/13	202002	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,307,831	30	725,434	189,244	63,200	94,622	0	0	0	0
2020/04/15	202003	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	11,001,250	30	1,265,173	330,018	110,400	165,009	0	0	0	0
2020/05/15	202004	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,961,561	30	1,030,616	268,856	89,800	134,428	0	0	0	0
2020/06/12	202005	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,424,875	30	623,874	162,751	54,400	81,375	0	0	0	0
2020/07/13	202006	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,646,115	30	649,419	169,387	56,600	84,694	0	0	0	0
2020/08/18	202007	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,405,855	30	621,719	162,187	54,200	81,094	0	0	0	0
2020/09/11	202008	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,847,417	30	787,562	205,425	68,800	102,713	0	0	0	0
2020/10/09	202009	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,824,184	30	669,803	174,731	58,400	87,366	0	0	0	0
2020/11/13	202010	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,573,035	30	641,009	167,194	56,000	83,597	0	0	0	0

Fecha Pago	Periodo Pago	Nit Pago	Razon Social	IBC	Dias Cotizados	Aporte Obligatorio	Comision	FSP	FGPM	Vol. Afiliado	Vol. Empleador	Alt. Riesgo	Sancion
2020/12/15	202011	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,830,315	30	670,523	174,918	58,400	87,459	0	0	0	0
2020/12/24	202012	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,244,763	30	718,174	187,351	62,600	93,675	0	0	0	0
2021/02/12	202101	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,746,305	30	775,891	202,406	67,600	101,203	0	0	0	0
2021/03/11	202102	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,152,493	30	707,537	184,575	61,600	92,288	0	0	0	0
2021/04/16	202103	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,523,902	30	750,302	195,732	65,400	97,866	0	0	0	0
2021/05/14	202104	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	8,839,148	30	1,016,527	265,182	88,400	132,591	0	0	0	0
2021/06/15	202105	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,162,996	30	593,759	154,894	51,800	77,447	0	0	0	0
2021/07/14	202106	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,360,896	30	616,543	160,838	53,800	80,419	0	0	0	0
2021/08/12	202107	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,612,551	30	645,509	168,394	56,200	84,197	0	0	0	0
2021/09/13	202108	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,411,666	30	622,365	162,357	54,200	81,178	0	0	0	0
2021/09/22	202109	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,929,726	30	681,950	177,900	59,400	88,950	0	0	0	0
2021/11/16	202110	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	6,205,293	30	713,647	186,169	62,200	93,084	0	0	0	0
2021/12/15	202111	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,838,009	30	671,484	175,144	58,600	87,572	0	0	0	0
2021/12/23	202112	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP	5,219,768	30	600,300	156,600	52,400	78,300	0	0	0	0

Nombre afiliado:

Adalberto Ramos



Tipo y número de documento:

CC 17,971,358

Fecha de nacimiento:

08/01/1959

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes

Válidas para bono

4.2

701.1

Semanas cotizadas

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

B

Otras Administradoras

162

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

+

C

Porvenir

981.2

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

=

Total

A + B + C

Cotizadas*

1848

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

D

0

Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, (en este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla). [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado 03/02/2022

\$ 274,889,523

+

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 257,877,986

=

Total acumulado

\$ 532,767,509



¿Te hacen falta semanas cotizadas? Para actualizar tu Historia Laboral, [haz clic aquí](#)



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

149

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este período estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador
PAT	17011100001	INTERNATIONAL COL RESOURCES
PAT	12013700023	INTERN COLOM RES CORPORAT
PAT	12013700023	INTERN COLOM RES CORPORAT
PAT	12011100001	INTERCOR
NIT	860069804	INTERNATIONAL COLOMBIA RESOURCES CORPORATION PODRA INTERCOR
NIT	800066199	DIMANTEC S A
NIT	800015593	PETRODUCTOS LTDA
NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)			
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
19/09/1983	31/08/1987	1,431	☺
01/09/1987	30/11/1987	89	☺
01/03/1988	31/05/1989	457	☺
01/06/1989	31/12/1994	1,960	☺
01/01/1995	30/06/1995	181	☺
01/11/1996	19/11/1998	702	☺
01/02/1999	29/04/1999	88	☺
01/06/1999	30/06/1999	30	☹

Historia Laboral recordada por el afiliado		
Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas:  705.3		

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	07/1999	08/1999	\$ 800,000	60			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	09/1999	09/1999	\$ 979,270	28			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	10/1999	10/1999	\$ 1,307,833	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	11/1999	11/1999	\$ 971,333	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	12/1999	12/1999	\$ 1,835,667	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	01/2000	01/2000	\$ 990,666	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	02/2000	02/2000	\$ 945,500	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	03/2000	03/2000	\$ 1,196,000	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	04/2000	04/2000	\$ 994,833	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	05/2000	05/2000	\$ 928,001	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	06/2000	06/2000	\$ 1,015,000	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	07/2000	07/2000	\$ 1,243,100	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	08/2000	08/2000	\$ 946,667	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	09/2000	09/2000	\$ 1,004,500	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	10/2000	10/2000	\$ 1,453,980	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	11/2000	11/2000	\$ 1,159,542	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	12/2000	12/2000	\$ 981,880	25			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	01/2001	01/2001	\$ 1,464,833	30			

B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	02/2001	02/2001	\$ 1,131,917	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	03/2001	03/2001	\$ 1,221,522	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	04/2001	04/2001	\$ 1,284,916	30			
COLFONDOS	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA EU	05/2001	05/2001	\$ 774,208	22			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2001	06/2001	\$ 1,592,000	13			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2001	07/2001	\$ 848,000	26			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	08/2001	08/2001	\$ 1,328,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	09/2001	09/2001	\$ 1,019,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2001	10/2001	\$ 1,246,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	11/2001	11/2001	\$ 1,409,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	12/2001	12/2001	\$ 1,874,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	01/2002	01/2002	\$ 1,559,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	02/2002	02/2002	\$ 1,542,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	03/2002	03/2002	\$ 1,233,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	04/2002	04/2002	\$ 1,730,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	05/2002	05/2002	\$ 1,651,248	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2002	06/2002	\$ 1,276,000	30			
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2002	07/2002	\$ 1,638,000	30			

Nombre Afiliado:
Adalberto Ramos

Tipo y número documento:
CC 17,971,358

Fecha de actualización de información:
06/01/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U
ING	NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U

Historia Laboral Oficial			
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados
08/2002	08/2002	\$ 1,733,000	30
09/2002	09/2002	\$ 2,355,000	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
Total de semanas cotizadas: 162		

¿Si tu información está desactualizada o se deben realizar cambios?



Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2002	10/2002	\$ 877,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	11/2002	11/2002	\$ 1,692,000	30			
NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	12/2002	12/2002	\$ 1,576,000	30			
NI	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	01/2003	01/2003	\$ 1,488,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	02/2003	02/2003	\$ 1,316,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	03/2003	03/2003	\$ 1,504,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	05/2003	05/2003	\$ 1,703,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2003	06/2003	\$ 1,487,269	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2003	07/2003	\$ 1,624,425	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	08/2003	08/2003	\$ 1,574,100	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	09/2003	09/2003	\$ 1,615,499	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2003	10/2003	\$ 1,800,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	11/2003	11/2003	\$ 1,546,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	12/2003	12/2003	\$ 1,665,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	01/2004	01/2004	\$ 1,694,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	02/2004	02/2004	\$ 1,689,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	03/2004	03/2004	\$ 1,530,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	04/2004	04/2004	\$ 1,604,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	05/2004	05/2004	\$ 1,634,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2004	06/2004	\$ 1,588,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2004	07/2004	\$ 1,764,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	08/2004	08/2004	\$ 1,567,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	09/2004	09/2004	\$ 1,758,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2004	10/2004	\$ 1,552,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	11/2004	11/2004	\$ 1,668,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	12/2004	12/2004	\$ 1,742,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	01/2005	01/2005	\$ 1,941,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	02/2005	02/2005	\$ 1,947,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	03/2005	03/2005	\$ 1,664,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	04/2005	04/2005	\$ 2,182,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	05/2005	05/2005	\$ 1,918,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2005	06/2005	\$ 2,545,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2005	07/2005	\$ 2,100,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	08/2005	08/2005	\$ 2,145,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	09/2005	09/2005	\$ 1,937,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2005	10/2005	\$ 2,705,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	11/2005	11/2005	\$ 1,793,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	12/2005	12/2005	\$ 1,966,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	01/2006	01/2006	\$ 1,948,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	02/2006	02/2006	\$ 2,241,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	03/2006	03/2006	\$ 2,055,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	04/2006	04/2006	\$ 2,250,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	05/2006	05/2006	\$ 2,123,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	06/2006	06/2006	\$ 2,822,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	07/2006	07/2006	\$ 1,900,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	08/2006	08/2006	\$ 2,260,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	09/2006	09/2006	\$ 2,718,000	30			
NIT	830050354	UNIWHALE DE COLOMBIA E U	10/2006	10/2006	\$ 2,676,066	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	11/2006	11/2006	\$ 6,757,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	01/2007	01/2007	\$ 4,201,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	02/2007	02/2007	\$ 2,841,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	03/2007	03/2007	\$ 2,790,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	04/2007	04/2007	\$ 2,700,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	05/2007	05/2007	\$ 2,790,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	06/2007	06/2007	\$ 2,700,000	30			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	07/2007	08/2007	\$ 2,790,000	60			
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	09/2007	09/2007	\$ 2,700,000	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900022495	CONSORCIO CONFIPETROL	10/2007	10/2007	\$ 4,284,000	30			
NIT	900179369	CONFIPETROL S.A.S.	11/2007	11/2007	\$ 2,700,000	30			
NIT	900179369	CONFIPETROL S.A.S.	12/2007	12/2007	\$ 3,053,514	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	01/2008	01/2008	\$ 2,846,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	02/2008	02/2008	\$ 3,073,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	03/2008	03/2008	\$ 3,041,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	04/2008	04/2008	\$ 2,933,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	05/2008	05/2008	\$ 3,440,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	06/2008	06/2008	\$ 3,727,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	07/2008	07/2008	\$ 3,124,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	08/2008	08/2008	\$ 3,334,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	09/2008	09/2008	\$ 3,110,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	10/2008	10/2008	\$ 2,971,219	29			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	11/2008	11/2008	\$ 3,243,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	12/2008	12/2008	\$ 3,442,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	01/2009	01/2009	\$ 3,089,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	02/2009	02/2009	\$ 3,020,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	03/2009	03/2009	\$ 3,089,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	04/2009	04/2009	\$ 3,283,000	30			

Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	05/2009	05/2009	\$ 3,077,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	06/2009	06/2009	\$ 3,203,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	07/2009	07/2009	\$ 3,089,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	08/2009	08/2009	\$ 3,275,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	09/2009	09/2009	\$ 2,803,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	10/2009	10/2009	\$ 3,267,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	11/2009	11/2009	\$ 3,157,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	12/2009	12/2009	\$ 3,109,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	01/2010	01/2010	\$ 3,284,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	02/2010	02/2010	\$ 2,998,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	03/2010	03/2010	\$ 3,349,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	04/2010	04/2010	\$ 3,575,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	05/2010	05/2010	\$ 3,564,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	06/2010	06/2010	\$ 4,671,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	07/2010	07/2010	\$ 4,472,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	08/2010	08/2010	\$ 4,571,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	09/2010	09/2010	\$ 4,273,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	10/2010	10/2010	\$ 4,373,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	11/2010	11/2010	\$ 4,472,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	12/2010	12/2010	\$ 4,174,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	01/2011	01/2011	\$ 4,651,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	02/2011	02/2011	\$ 4,444,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	03/2011	03/2011	\$ 4,548,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	04/2011	04/2011	\$ 4,651,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	05/2011	05/2011	\$ 4,444,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	06/2011	06/2011	\$ 4,651,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	07/2011	07/2011	\$ 4,444,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	08/2011	08/2011	\$ 4,548,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	09/2011	09/2011	\$ 4,341,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	10/2011	10/2011	\$ 4,789,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	11/2011	11/2011	\$ 4,238,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	12/2011	12/2011	\$ 4,548,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	01/2012	01/2012	\$ 4,811,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	02/2012	02/2012	\$ 4,702,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	03/2012	03/2012	\$ 4,811,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	04/2012	05/2012	\$ 4,921,000	60			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	06/2012	06/2012	\$ 4,811,000	30			
NIT	830050405	EXTERRAN ENERGY SOLUTIONS LP SUCURSAL	07/2012	07/2012	\$ 5,760,466	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2012	08/2012	\$ 3,142,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2012	09/2012	\$ 4,742,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2012	10/2012	\$ 3,810,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2012	11/2012	\$ 3,580,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2012	12/2012	\$ 3,764,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2013	01/2013	\$ 3,873,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2013	02/2013	\$ 3,805,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2013	03/2013	\$ 5,584,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2013	04/2013	\$ 5,371,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2013	05/2013	\$ 6,062,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2013	06/2013	\$ 3,853,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2013	07/2013	\$ 3,974,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2013	08/2013	\$ 5,052,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2013	09/2013	\$ 4,073,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2013	10/2013	\$ 4,249,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2013	11/2013	\$ 4,350,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2013	12/2013	\$ 5,947,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2014	01/2014	\$ 3,922,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2014	02/2014	\$ 10,910,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2014	03/2014	\$ 3,289,437	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2014	04/2014	\$ 3,272,541	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2014	05/2014	\$ 3,989,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2014	06/2014	\$ 4,877,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2014	07/2014	\$ 4,709,875	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2014	08/2014	\$ 5,023,625	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2014	09/2014	\$ 3,664,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2014	10/2014	\$ 4,481,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2014	11/2014	\$ 5,438,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2014	12/2014	\$ 4,029,020	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2015	01/2015	\$ 4,316,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2015	02/2015	\$ 4,303,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2015	03/2015	\$ 7,007,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2015	04/2015	\$ 4,328,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2015	05/2015	\$ 4,429,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2015	06/2015	\$ 4,360,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2015	07/2015	\$ 4,347,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2015	08/2015	\$ 4,639,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2015	09/2015	\$ 4,097,000	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2015	10/2015	\$ 3,963,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2015	11/2015	\$ 4,982,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2015	12/2015	\$ 5,674,250	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2016	01/2016	\$ 5,153,833	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2016	02/2016	\$ 5,458,250	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2016	03/2016	\$ 5,199,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2016	04/2016	\$ 8,191,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2016	05/2016	\$ 4,997,625	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2016	06/2016	\$ 5,038,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2016	07/2016	\$ 4,671,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2016	08/2016	\$ 4,466,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2016	09/2016	\$ 4,836,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2016	10/2016	\$ 4,277,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2016	11/2016	\$ 4,671,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2016	12/2016	\$ 4,395,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2017	01/2017	\$ 4,949,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2017	02/2017	\$ 4,779,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2017	03/2017	\$ 6,736,548	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2017	04/2017	\$ 4,945,154	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2017	05/2017	\$ 4,773,422	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2017	06/2017	\$ 5,268,421	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2017	07/2017	\$ 4,267,821	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2017	08/2017	\$ 4,766,936	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2017	09/2017	\$ 4,701,314	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2017	10/2017	\$ 4,777,874	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2017	11/2017	\$ 4,855,275	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2017	12/2017	\$ 4,819,940	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2018	01/2018	\$ 5,342,932	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2018	02/2018	\$ 5,064,687	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2018	03/2018	\$ 5,277,163	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2018	04/2018	\$ 8,057,512	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2018	05/2018	\$ 4,936,736	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2018	06/2018	\$ 5,236,179	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2018	07/2018	\$ 5,129,375	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2018	08/2018	\$ 5,066,897	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2018	09/2018	\$ 6,594,895	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2018	10/2018	\$ 5,194,303	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2018	11/2018	\$ 5,027,694	30			



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2018	12/2018	\$ 7,348,649	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2019	01/2019	\$ 7,680,000	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2019	02/2019	\$ 6,361,061	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2019	03/2019	\$ 8,260,569	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2019	04/2019	\$ 7,053,989	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2019	05/2019	\$ 6,202,944	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2019	06/2019	\$ 8,814,997	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2019	07/2019	\$ 6,602,500	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2019	08/2019	\$ 5,869,564	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2019	09/2019	\$ 6,079,224	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2019	10/2019	\$ 5,405,855	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2019	11/2019	\$ 6,598,656	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2019	12/2019	\$ 6,183,112	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2020	01/2020	\$ 6,354,051	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2020	02/2020	\$ 6,307,831	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2020	03/2020	\$ 11,001,250	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2020	04/2020	\$ 8,961,561	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2020	05/2020	\$ 5,424,875	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2020	06/2020	\$ 5,646,115	30			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2020	07/2020	\$ 5,405,855	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2020	08/2020	\$ 6,847,417	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2020	09/2020	\$ 5,824,184	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2020	10/2020	\$ 5,573,035	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2020	11/2020	\$ 5,830,315	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2020	12/2020	\$ 6,244,763	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	01/2021	01/2021	\$ 6,746,305	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	02/2021	02/2021	\$ 6,152,493	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	03/2021	03/2021	\$ 6,523,902	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	04/2021	04/2021	\$ 8,839,148	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	05/2021	05/2021	\$ 5,162,996	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	06/2021	06/2021	\$ 5,360,896	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	07/2021	07/2021	\$ 5,612,551	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	08/2021	08/2021	\$ 5,411,666	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	09/2021	09/2021	\$ 5,929,726	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	10/2021	10/2021	\$ 6,205,293	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	11/2021	11/2021	\$ 5,838,009	30			
NIT	900134459	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.	12/2021	12/2021	\$ 5,219,768	30			
							Total de semanas cotizadas:		
							981.2		

Para tus solicitudes consulta



**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.**

En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR
NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ADALBERTO RAMOS MURGAS, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **17.971.358**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir** desde el 01 de octubre de 2002.

La presente certificación se expide el 03 de febrero de 2022.

Cordialmente,



Gerente de Clientes



SOLICITADO POR	mhmvilc 172.27.3.1
FECHA Y HORA	05/02/2022 06:16:58
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

DATOS AFILIADO

Documento	C 17971358	Género	MASCULINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	08/01/1959
AFP Solicitante	PORVENIR	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 2 /1	AFP Afiliado	PORVENIR (3)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	01/05/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/07/1999		
ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Solicitud	RAMOS	MURGAS	ADALBERTO		
ISS/COLPENSIONES	RAMOS	MURGAS	ADALBERTO		
Documento Alterno No.					

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	05/02/2022	Consecutivo	21 TEMP	Número Liquidación	21	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	05/02/2022	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea		Solicitado por	MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS CASTAÑEDA					
Cargo	ANALISTA II JURÍDICA DE PROCESOS	Teléfono	3393000	Archivo	Registro				
Motivo reproceso									
Archivo Respuesta	PENDIENTE		Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)						

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17011100001 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	19/09/1983	29/11/1985	S	S	\$ 66,180	
LABORAL	01/12/1985	27/02/1986	S	S	\$ 66,180	
LABORAL	01/03/1986	30/06/1986	S	S	\$ 66,180	
LABORAL	01/07/1986	31/07/1986	S	S	\$ 77,800	
LABORAL	01/08/1986	30/08/1986	S	S	\$ 89,836	
LABORAL	01/09/1986	29/09/1986	S	S	\$ 71,152	
LABORAL	01/10/1986	30/10/1986	S	S	\$ 72,378	
LABORAL	01/11/1986	29/11/1986	S	S	\$ 78,417	
LABORAL	01/12/1986	30/12/1986	S	S	\$ 84,457	
LABORAL	01/01/1987	30/01/1987	S	S	\$ 66,043	
LABORAL	01/02/1987	27/02/1987	S	S	\$ 87,396	
LABORAL	01/03/1987	31/03/1987	S	S	\$ 80,638	
LABORAL	01/04/1987	28/06/1987	S	S	\$ 99,638	
LABORAL	01/07/1987	30/07/1987	S	S	\$ 99,638	
LABORAL	01/08/1987	31/08/1987	S	S	\$ 99,638	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 12013700023 (12 - SISTEMA ALA)				NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/09/1987	29/09/1987	S	S	\$ 100,343	
LABORAL	01/10/1987	30/10/1987	S	S	\$ 94,791	
LABORAL	01/11/1987	30/11/1987	S	S	\$ 163,020	
LABORAL	01/03/1988	31/03/1988	S	S	\$ 105,140	
LABORAL	01/04/1988	30/04/1988	S	S	\$ 110,042	
LABORAL	01/05/1988	31/05/1988	S	S	\$ 114,945	
LABORAL	01/06/1988	31/08/1988	S	S	\$ 120,022	
LABORAL	01/09/1988	30/09/1988	S	S	\$ 125,099	
LABORAL	01/10/1988	31/10/1988	S	S	\$ 127,773	
LABORAL	01/11/1988	31/12/1988	S	S	\$ 163,020	
LABORAL	01/01/1989	31/01/1989	S	S	\$ 132,758	
LABORAL	01/02/1989	28/02/1989	S	S	\$ 124,098	

LABORAL 01/03/1989 31/05/1989 S S \$ 163,020

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 12011100001 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
---------------------	--	-------------------------	----------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/06/1989	30/06/1989	S	S	\$ 161,008	
LABORAL	01/07/1989	30/11/1989	S	S	\$ 163,020	
LABORAL	01/12/1989	31/12/1989	S	S	\$ 152,740	
LABORAL	01/01/1990	31/01/1990	S	S	\$ 185,930	
LABORAL	01/02/1990	31/03/1990	S	S	\$ 169,108	
LABORAL	01/04/1990	29/04/1990	S	S	\$ 150,282	
LABORAL	01/05/1990	21/05/1990	S	S	\$ 233,916	
LABORAL	01/06/1990	29/06/1990	S	S	\$ 195,516	
LABORAL	01/07/1990	30/07/1990	S	S	\$ 233,484	
LABORAL	01/08/1990	31/08/1990	S	S	\$ 243,916	
LABORAL	01/09/1990	30/09/1990	S	S	\$ 230,147	
LABORAL	01/10/1990	31/10/1990	S	S	\$ 370,841	
LABORAL	01/11/1990	30/11/1990	S	S	\$ 394,554	
LABORAL	01/12/1990	31/12/1990	S	S	\$ 211,177	
LABORAL	01/01/1991	31/01/1991	S	S	\$ 212,521	
LABORAL	01/02/1991	28/02/1991	S	S	\$ 278,480	
LABORAL	01/03/1991	31/03/1991	S	S	\$ 306,301	
LABORAL	01/04/1991	30/04/1991	S	S	\$ 323,172	
LABORAL	01/05/1991	31/05/1991	S	S	\$ 340,044	
LABORAL	01/06/1991	28/06/1991	S	S	\$ 303,566	
LABORAL	01/07/1991	30/07/1991	S	S	\$ 334,864	
LABORAL	01/08/1991	31/08/1991	S	S	\$ 551,051	
LABORAL	01/09/1991	30/09/1991	S	S	\$ 307,767	
LABORAL	01/10/1991	31/10/1991	S	S	\$ 295,359	
LABORAL	01/11/1991	30/11/1991	S	S	\$ 510,071	
LABORAL	01/12/1991	31/12/1991	S	S	\$ 297,035	
LABORAL	01/01/1992	31/01/1992	S	S	\$ 345,943	
LABORAL	01/02/1992	29/02/1992	S	S	\$ 294,019	
LABORAL	01/03/1992	31/03/1992	S	S	\$ 386,303	
LABORAL	01/04/1992	30/04/1992	S	S	\$ 441,101	
LABORAL	01/05/1992	29/05/1992	S	S	\$ 367,913	
LABORAL	01/06/1992	26/06/1992	S	S	\$ 339,553	
LABORAL	01/07/1992	30/07/1992	S	S	\$ 446,283	
LABORAL	01/08/1992	31/08/1992	S	S	\$ 403,892	
LABORAL	01/09/1992	30/09/1992	S	S	\$ 464,638	
LABORAL	01/10/1992	30/10/1992	S	S	\$ 384,674	
LABORAL	01/11/1992	30/11/1992	S	S	\$ 665,070	
LABORAL	01/12/1992	31/12/1992	S	S	\$ 359,220	
LABORAL	01/01/1993	31/01/1993	S	S	\$ 422,435	
LABORAL	01/02/1993	28/02/1993	S	S	\$ 398,520	
LABORAL	01/03/1993	30/03/1993	S	S	\$ 479,333	
LABORAL	01/04/1993	30/04/1993	S	S	\$ 562,538	
LABORAL	01/05/1993	31/05/1993	S	S	\$ 499,819	
LABORAL	01/06/1993	30/06/1993	S	S	\$ 632,093	
LABORAL	01/07/1993	27/07/1993	S	S	\$ 517,150	
LABORAL	01/08/1993	31/08/1993	S	S	\$ 1,209,156	
LABORAL	01/09/1993	14/09/1993	S	S	\$ 453,113	
LABORAL	01/10/1993	30/10/1993	S	S	\$ 505,437	
LABORAL	01/11/1993	30/11/1993	S	S	\$ 890,920	
LABORAL	01/12/1993	31/12/1993	S	S	\$ 504,191	
LABORAL	01/01/1994	29/01/1994	S	S	\$ 515,759	
LABORAL	01/02/1994	28/02/1994	S	S	\$ 510,955	
LABORAL	01/03/1994	31/03/1994	S	S	\$ 546,015	
LABORAL	01/04/1994	30/04/1994	S	S	\$ 780,460	
LABORAL	01/05/1994	31/05/1994	S	S	\$ 697,710	
LABORAL	01/06/1994	30/06/1994	S	S	\$ 654,504	
LABORAL	01/07/1994	29/07/1994	S	S	\$ 692,171	
LABORAL	01/08/1994	31/08/1994	S	S	\$ 671,221	
LABORAL	01/09/1994	17/09/1994	S	S	\$ 1,515,077	
LABORAL	01/10/1994	20/10/1994	S	S	\$ 565,166	
LABORAL	01/11/1994	24/11/1994	S	S	\$ 1,167,213	
LABORAL	01/12/1994	31/12/1994	S	S	\$ 654,920	

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 860069804	NOMBRE EMPLEADOR	CARBONES DEL CERREJON LIMITED
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	\$ 645,000	
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	\$ 627,000	
LABORAL	01/03/1995	31/03/1995	S	S	\$ 770,000	

LABORAL	01/04/1995	30/04/1995	S	S	\$ 764,000
LABORAL	01/05/1995	31/05/1995	S	S	\$ 742,000
LABORAL	01/06/1995	30/06/1995	S	S	\$ 1,023,000

NIT/PATRONAL	NIT: 800066199	NOMBRE EMPLEADOR	DIMANTEC S A
---------------------	----------------	-------------------------	--------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/11/1996	30/11/1996	S	S	\$ 526,000	
LABORAL	01/12/1996	01/12/1996	S	S	\$ 415,000	
LABORAL	01/01/1997	14/01/1997	S	S	\$ 247,000	
LABORAL	01/02/1997	28/02/1997	S	S	\$ 377,000	
LABORAL	01/03/1997	31/03/1997	S	S	\$ 381,000	
LABORAL	01/04/1997	30/04/1997	S	S	\$ 390,000	
LABORAL	01/05/1997	31/05/1997	S	S	\$ 351,000	
LABORAL	01/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 464,000	
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	\$ 437,000	
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 464,000	
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 433,000	
LABORAL	01/10/1997	31/10/1997	S	S	\$ 410,000	
LABORAL	01/11/1997	30/11/1997	S	S	\$ 236,000	
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 481,000	
LABORAL	01/01/1998	31/01/1998	S	S	\$ 485,000	
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	\$ 557,000	
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	\$ 533,000	
LABORAL	01/04/1998	30/04/1998	S	S	\$ 526,000	
LABORAL	01/05/1998	31/05/1998	S	S	\$ 492,000	
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 594,000	
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 443,000	
LABORAL	01/08/1998	31/08/1998	S	S	\$ 585,000	
LABORAL	01/09/1998	30/09/1998	S	S	\$ 466,000	
LABORAL	01/10/1998	31/10/1998	S	S	\$ 537,000	
LABORAL	01/11/1998	19/11/1998	S	S	\$ 362,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 860005396	NOMBRE EMPLEADOR	PHILIPS COLOMBIANA DE COMERCIALIZAC
---------------------	----------------	-------------------------	-------------------------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/06/1997	30/06/1997	S	S	\$ 415,000	

NIT/PATRONAL	NIT: 800015593	NOMBRE EMPLEADOR	PETRODUCTOS LTDA
---------------------	----------------	-------------------------	------------------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1999	28/02/1999	S	S	\$ 971,000	
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 558,000	
LABORAL	01/04/1999	29/04/1999	S	S	\$ 522,000	

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/ COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17011100001 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
---------------------	--	-------------------------	----------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/11/1985	30/11/1985	S	S	\$ 66,180	3841.
LICENCIA	30/11/1985	30/11/1985	S	S	\$ 66,180	
LABORAL	28/02/1986	28/02/1986	S	S	\$ 66,180	3841.
LICENCIA	28/02/1986	28/02/1986	S	S	\$ 66,180	
LABORAL	31/08/1986	31/08/1986	S	S	\$ 89,836	3841.
LICENCIA	31/08/1986	31/08/1986	S	S	\$ 89,836	
LABORAL	30/09/1986	30/09/1986	S	S	\$ 71,152	3841.
LICENCIA	30/09/1986	30/09/1986	S	S	\$ 71,152	
LABORAL	31/10/1986	31/10/1986	S	S	\$ 72,378	3841.
LICENCIA	31/10/1986	31/10/1986	S	S	\$ 72,378	
LABORAL	30/11/1986	30/11/1986	S	S	\$ 78,417	3841.
LICENCIA	30/11/1986	30/11/1986	S	S	\$ 78,417	
LABORAL	31/12/1986	31/12/1986	S	S	\$ 84,457	3841.
LICENCIA	31/12/1986	31/12/1986	S	S	\$ 84,457	
LABORAL	31/01/1987	31/01/1987	S	S	\$ 66,043	3841.
LICENCIA	31/01/1987	31/01/1987	S	S	\$ 66,043	
LABORAL	28/02/1987	28/02/1987	S	S	\$ 87,396	3841.
LICENCIA	28/02/1987	28/02/1987	S	S	\$ 87,396	
LABORAL	29/06/1987	30/06/1987	S	S	\$ 99,638	3841.
LICENCIA	29/06/1987	30/06/1987	S	S	\$ 99,638	
LABORAL	31/07/1987	31/07/1987	S	S	\$ 99,638	3841.
LICENCIA	31/07/1987	31/07/1987	S	S	\$ 99,638	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 12013700023 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
---------------------	--	-------------------------	----------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
---------	-------------	-------------	----	-----	---------	-----------------------

LABORAL	30/09/1987	30/09/1987	S	S	\$ 100,343	3841.
LICENCIA	30/09/1987	30/09/1987	S	S	\$ 100,343	
LABORAL	31/10/1987	31/10/1987	S	S	\$ 94,791	3841.
LICENCIA	31/10/1987	31/10/1987	S	S	\$ 94,791	

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 12011100001 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	INTERCOR
---------------------	--	-------------------------	----------

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	30/04/1990	30/04/1990	S	S	\$ 150,282	3841.
LICENCIA	30/04/1990	30/04/1990	S	S	\$ 150,282	
LABORAL	22/05/1990	31/05/1990	S	S	\$ 233,916	3841.
LICENCIA	22/05/1990	31/05/1990	S	S	\$ 233,916	
LABORAL	30/06/1990	30/06/1990	S	S	\$ 195,516	3841.
LICENCIA	30/06/1990	30/06/1990	S	S	\$ 195,516	
LABORAL	31/07/1990	31/07/1990	S	S	\$ 233,484	3841.
LICENCIA	31/07/1990	31/07/1990	S	S	\$ 233,484	
LABORAL	29/06/1991	30/06/1991	S	S	\$ 303,566	3841.
LICENCIA	29/06/1991	30/06/1991	S	S	\$ 303,566	
LABORAL	31/07/1991	31/07/1991	S	S	\$ 334,864	3841.
LICENCIA	31/07/1991	31/07/1991	S	S	\$ 334,864	
LABORAL	30/05/1992	31/05/1992	S	S	\$ 367,913	3841.
LICENCIA	30/05/1992	31/05/1992	S	S	\$ 367,913	
LABORAL	27/06/1992	30/06/1992	S	S	\$ 339,553	3841.
LICENCIA	27/06/1992	30/06/1992	S	S	\$ 339,553	
LABORAL	31/07/1992	31/07/1992	S	S	\$ 446,283	3841.
LICENCIA	31/07/1992	31/07/1992	S	S	\$ 446,283	
LABORAL	31/10/1992	31/10/1992	S	S	\$ 384,674	3841.
LICENCIA	31/10/1992	31/10/1992	S	S	\$ 384,674	
LABORAL	31/03/1993	31/03/1993	S	S	\$ 479,333	3841.
LICENCIA	31/03/1993	31/03/1993	S	S	\$ 479,333	
LABORAL	28/07/1993	31/07/1993	S	S	\$ 517,150	3841.
LICENCIA	28/07/1993	31/07/1993	S	S	\$ 517,150	
LABORAL	15/09/1993	30/09/1993	S	S	\$ 453,113	3841.
LICENCIA	15/09/1993	30/09/1993	S	S	\$ 453,113	
LABORAL	31/10/1993	31/10/1993	S	S	\$ 505,437	3841.
LICENCIA	31/10/1993	31/10/1993	S	S	\$ 505,437	
LABORAL	30/01/1994	31/01/1994	S	S	\$ 515,759	3841.
LICENCIA	30/01/1994	31/01/1994	S	S	\$ 515,759	
LABORAL	30/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 692,171	3841.
LICENCIA	30/07/1994	31/07/1994	S	S	\$ 692,171	
LABORAL	18/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 1,515,077	3841.
LICENCIA	18/09/1994	30/09/1994	S	S	\$ 1,515,077	
LABORAL	21/10/1994	31/10/1994	S	S	\$ 565,166	3841.
LICENCIA	21/10/1994	31/10/1994	S	S	\$ 565,166	
LABORAL	25/11/1994	30/11/1994	S	S	\$ 1,167,213	3841.
LICENCIA	25/11/1994	30/11/1994	S	S	\$ 1,167,213	

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3841	OBSERVACION: NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	2	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)	26/06/1992	Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	4,908(días) , 701(semanas)	Tiempo Total Trabajado	4,908
Salario Base	\$339,553	Empleadores Salario Base	INTERCOR		

Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/07/1999	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	08/01/2021	Tasa Interés (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$50,445,506	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$50,445,506
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	1 NACION	LIQUIDACION PROVISIONAL	3,694			\$41,947,565	83	0	0	0	0
Contribuyente	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACION PROVISIONAL	1,214			\$8,497,941	17	0	0	0	0
TOTALES						\$50,445,506		0	0	0	0

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)[DETALLE CALCULO](#)

SOLICITADO POR	mhmvilc 172.27.3.1
FECHA Y HORA	05/02/2022 06:17:32
ENTIDAD	SOC ADM DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

ORIGEN DE DATOS	DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Afiliados	C 17971358	RAMOS	MURGAS	ADALBERTO	
Asofondos	C 17971358	RAMOS	MURGAS	ADALBERTO	

RESUMEN HISTORIA LABORAL



Nit/Patronal	Empleador	Novedad	Origen Información	Fecha Desde	Fecha Hasta	No.Días	Salario	Error/observación
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	19/09/1983	29/11/1985	803	\$66,180	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/11/1985	30/11/1985	1	\$66,180	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1985	27/02/1986	89	\$66,180	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	28/02/1986	28/02/1986	1	\$66,180	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1986	30/06/1986	122	\$66,180	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1986	31/07/1986	31	\$77,800	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1986	30/08/1986	30	\$89,836	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/08/1986	31/08/1986	1	\$89,836	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1986	29/09/1986	29	\$71,152	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/09/1986	30/09/1986	1	\$71,152	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1986	30/10/1986	30	\$72,378	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/10/1986	31/10/1986	1	\$72,378	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1986	29/11/1986	29	\$78,417	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/11/1986	30/11/1986	1	\$78,417	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1986	30/12/1986	30	\$84,457	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/12/1986	31/12/1986	1	\$84,457	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1987	30/01/1987	30	\$66,043	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/01/1987	31/01/1987	1	\$66,043	3072,

P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1987	27/02/1987	27	\$87,396	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	28/02/1987	28/02/1987	1	\$87,396	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1987	31/03/1987	31	\$80,638	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1987	28/06/1987	89	\$99,638	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	29/06/1987	30/06/1987	2	\$99,638	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1987	30/07/1987	30	\$99,638	
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/07/1987	31/07/1987	1	\$99,638	3072,
P 17011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1987	31/08/1987	31	\$99,638	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1987	29/09/1987	29	\$100,343	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/09/1987	30/09/1987	1	\$100,343	3072,
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1987	30/10/1987	30	\$94,791	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/10/1987	31/10/1987	1	\$94,791	3072,
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1987	30/11/1987	30	\$163,020	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1988	31/03/1988	31	\$105,140	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1988	30/04/1988	30	\$110,042	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1988	31/05/1988	31	\$114,945	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1988	31/08/1988	92	\$120,022	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1988	30/09/1988	30	\$125,099	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1988	31/10/1988	31	\$127,773	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1988	31/12/1988	61	\$163,020	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1989	31/01/1989	31	\$132,758	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1989	28/02/1989	28	\$124,098	
P 12013700023 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1989	31/05/1989	92	\$163,020	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1989	30/06/1989	30	\$161,008	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1989	30/11/1989	153	\$163,020	

P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1989	31/12/1989	31	\$152,740	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1990	31/01/1990	31	\$185,930	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1990	31/03/1990	59	\$169,108	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1990	29/04/1990	29	\$150,282	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/04/1990	30/04/1990	1	\$150,282	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1990	21/05/1990	21	\$233,916	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	22/05/1990	31/05/1990	10	\$233,916	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1990	29/06/1990	29	\$195,516	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/06/1990	30/06/1990	1	\$195,516	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1990	30/07/1990	30	\$233,484	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/07/1990	31/07/1990	1	\$233,484	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1990	31/08/1990	31	\$243,916	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1990	30/09/1990	30	\$230,147	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1990	31/10/1990	31	\$370,841	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1990	30/11/1990	30	\$394,554	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1990	31/12/1990	31	\$211,177	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1991	31/01/1991	31	\$212,521	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1991	28/02/1991	28	\$278,480	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1991	31/03/1991	31	\$306,301	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1991	30/04/1991	30	\$323,172	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1991	31/05/1991	31	\$340,044	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1991	28/06/1991	28	\$303,566	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	29/06/1991	30/06/1991	2	\$303,566	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1991	30/07/1991	30	\$334,864	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/07/1991	31/07/1991	1	\$334,864	3072,

P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1991	31/08/1991	31	\$551,051	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1991	30/09/1991	30	\$307,767	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1991	31/10/1991	31	\$295,359	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1991	30/11/1991	30	\$510,071	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1991	31/12/1991	31	\$297,035	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1992	31/01/1992	31	\$345,943	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1992	29/02/1992	29	\$294,019	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1992	31/03/1992	31	\$386,303	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1992	30/04/1992	30	\$441,101	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1992	29/05/1992	29	\$367,913	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/05/1992	31/05/1992	2	\$367,913	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1992	26/06/1992	26	\$339,553	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	27/06/1992	30/06/1992	4	\$339,553	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1992	30/07/1992	30	\$446,283	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/07/1992	31/07/1992	1	\$446,283	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1992	31/08/1992	31	\$403,892	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1992	30/09/1992	30	\$464,638	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1992	30/10/1992	30	\$384,674	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/10/1992	31/10/1992	1	\$384,674	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1992	30/11/1992	30	\$665,070	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1992	31/12/1992	31	\$359,220	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1993	31/01/1993	31	\$422,435	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1993	28/02/1993	28	\$398,520	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1993	30/03/1993	30	\$479,333	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/03/1993	31/03/1993	1	\$479,333	3072,

P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1993	30/04/1993	30	\$562,538	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1993	31/05/1993	31	\$499,819	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1993	30/06/1993	30	\$632,093	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1993	27/07/1993	27	\$517,150	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	28/07/1993	31/07/1993	4	\$517,150	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1993	31/08/1993	31	\$1,209,156	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1993	14/09/1993	14	\$453,113	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	15/09/1993	30/09/1993	16	\$453,113	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1993	30/10/1993	30	\$505,437	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	31/10/1993	31/10/1993	1	\$505,437	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1993	30/11/1993	30	\$890,920	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1993	31/12/1993	31	\$504,191	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/01/1994	29/01/1994	29	\$515,759	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/01/1994	31/01/1994	2	\$515,759	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/02/1994	28/02/1994	28	\$510,955	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/03/1994	31/03/1994	31	\$546,015	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/04/1994	30/04/1994	30	\$780,460	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/05/1994	31/05/1994	31	\$697,710	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/06/1994	30/06/1994	30	\$654,504	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/07/1994	29/07/1994	29	\$692,171	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	30/07/1994	31/07/1994	2	\$692,171	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/08/1994	31/08/1994	31	\$671,221	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/09/1994	17/09/1994	17	\$1,515,077	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	18/09/1994	30/09/1994	13	\$1,515,077	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/10/1994	20/10/1994	20	\$565,166	

P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	21/10/1994	31/10/1994	11	\$565,166	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/11/1994	24/11/1994	24	\$1,167,213	
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LICENCIA	TRADICIONAL	25/11/1994	30/11/1994	6	\$1,167,213	3072,
P 12011100001 - 12	INTERCOR	LABORAL	TRADICIONAL	01/12/1994	31/12/1994	31	\$654,920	
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1995	31/01/1995	31	\$645,000	
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1995	28/02/1995	28	\$627,000	
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1995	31/03/1995	31	\$770,000	
N 860069804	INTERNACIONAL COLOMBIA RESOURCES CO	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1995	30/04/1995	30	\$764,000	
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1995	31/05/1995	31	\$742,000	
N 860069804	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1995	29/06/1995	29	\$1,023,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1996	30/11/1996	30	\$526,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1996	01/12/1996	1	\$415,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1997	14/01/1997	14	\$247,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1997	28/02/1997	28	\$377,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1997	31/03/1997	31	\$381,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1997	30/04/1997	30	\$390,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1997	31/05/1997	31	\$351,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1997	30/06/1997	30	\$464,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1997	31/07/1997	31	\$437,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1997	31/08/1997	31	\$464,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1997	30/09/1997	30	\$433,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1997	31/10/1997	31	\$410,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1997	30/11/1997	30	\$236,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/12/1997	31/12/1997	31	\$481,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/01/1998	31/01/1998	31	\$485,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1998	28/02/1998	28	\$557,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1998	31/03/1998	31	\$533,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1998	30/04/1998	30	\$526,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/05/1998	31/05/1998	31	\$492,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/06/1998	30/06/1998	30	\$594,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/07/1998	31/07/1998	31	\$443,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/08/1998	31/08/1998	31	\$585,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/09/1998	30/09/1998	30	\$466,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/10/1998	31/10/1998	31	\$537,000	
N 800066199	DIMANTEC S A	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/11/1998	19/11/1998	19	\$362,000	
N 860005396	PHILIPS COLOMBIANA DE COMERCIALIZAC	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	30/06/1997	30/06/1997	1	\$415,000	
N 800015593	PETRODUCTOS LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/02/1999	28/02/1999	28	\$971,000	
N 800015593	PETRODUCTOS LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/03/1999	31/03/1999	31	\$558,000	
N 800015593	PETRODUCTOS LTDA	LABORAL	AUTOLIQUIDACION	01/04/1999	29/04/1999	29	\$522,000	

EL NÚMERO DE SEMANAS REPORTADAS TANTO EN LA PANTALLA COMO EN EL SERVICIO SE CALCULA DE ACUERDO A

LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 1748 DE 1995.**SUBTOTALES****HISTORIA HASTA 31/03/1994****HISTORIA TOTAL**

HISTORIA HASTA 31/03/1994						HISTORIA TOTAL					
LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS		LABORADOS		LICENCIAS / MORAS		SIMULTANEOS	
Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas	Días	Semanas
3756	536.57	62	8.86	0	0.00	5002	714.57	94	13.43	1	0.14
TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS						TOTALES : LABORADOS-LICENCIAS-SIMULTANEOS					
DIAS:		3694		SEMANAS:		527.71		DIAS:		4907	
				SEMANAS:		701.00					

El número de semanas se calculó con días calendario

[VER DETALLE](#)

REPORTADO COMO ACTIVO CON APORTES A PRESTACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 1994 CON:

TIPO DOC. APORTANTE	DOCUMENTO APORTANTE	NOMBRE APORTANTE	TIPO APORTANTE
Patronal(P)	12011100001	INTERCOR	12 - Sistema ALA

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

Error/Observación	Descripción
3072	OBSERVACION: LABORAL CRUZADA POR PERIODO DE LICENCIA, MORA O EXONERACION

INDICIOS HISTORIA LABORAL EMPLEADORES PUBLICOS, LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR EL EMPLEADOR. ESTA HISTORIA DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON EL EMPLEADOR.

* PENDIENTE DE PROCESAMIENTO DE HISTORIA RECIBIDA.

104

Bogotá D.C., 2021-02-24

Señor

ADALBERTO RAMOS
CRA 9 N° 11-20 BARRIO NUEVA GUAJIRA
HATONUEVO
GUAJIRA

Ref. Rad. Porvenir: 0104790010851700
CC: 17971358
T.N: 10370488

Reciba un saludo cordial.

De acuerdo a su solicitud relacionada con el envío de la copia del formulario de afiliación registrado en el Fondo de Pensiones Obligatorias; le indicamos que adjuntamos los documentos mencionados, para su manejo.

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^{1 2 3 4}

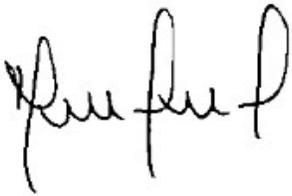
1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

2 Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

4 **Cir. Ext. 017 de 2020:** Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos.

Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana', written in a cursive style.

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

Dirección Atención Integral a Clientes



104

Bogotá D.C.,

Señor
ADALBERTO RAMOS MURGAS
ramosadalberto@hotmail.com

Ref. Rad. Porvenir: 4107412065932000
CC: 17971358
T.N: 10756520
COR

Reciba un saludo cordial

De acuerdo a su solicitud relacionada con la nulidad de afiliación radicada por el señor Jesus Cobo, le informamos lo siguiente:

PRIMERO: Revisamos nuestra base de datos y observamos que el 27 de agosto de 2002 presentó solicitud de vinculación a través de la suscripción del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones Horizonte hoy Porvenir como traslado proveniente del Fondo de Pensiones Ing, el cual fue aprobado a partir del 1 de octubre de 2002.

Por lo tanto, el traslado hacia nuestro fondo lo realizó desde otro fondo del mismo régimen (Ing) y no desde otro régimen (Colpensiones). Lo anterior, da a entender que ya conocía las ventajas y desventajas de permanecer afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) del cual hacen parte los fondos de Pensiones Porvenir e Ing, es decir que en dos ocasiones aceptó estar en el RAIS.

Adicionalmente, desde el momento de la afiliación ha tenido permanente contacto con el Fondo y es conocedor de su estado de afiliación activa en Porvenir.

Es importante indicar que los citados registros no pueden ser anulados por ningún fondo de pensiones privado, salvo que exista una orden de autoridad competente como un Juez de la República que considere que existió alguna irregularidad en la afiliación, razón por la cual Porvenir S.A. no puede acceder favorablemente a su solicitud.

SEGUNDO: Reiteramos lo informado en el punto anterior.

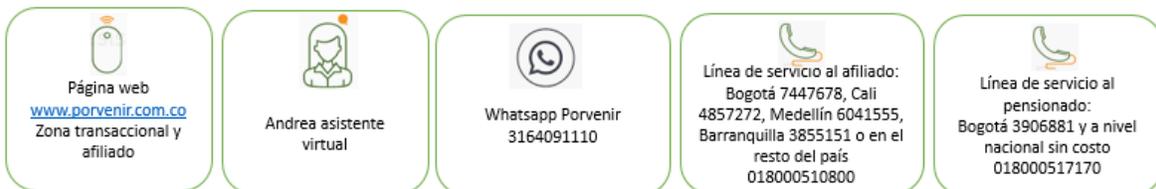
TERCERO: En relación a su solicitud de trasladar el saldo existente en la cuenta de ahorro individual pensional a favor de COLPENSIONES, le manifestamos que la misma a la fecha no resulta procedente, por las siguientes razones:

- ✓ En la actualidad cuenta con 62 años de edad, lo que imposibilita su traslado de régimen pensional por contar con la edad para el acceso al beneficio pensional que le corresponda.
- ✓ Y actualmente, el afiliado se encuentra válidamente vinculado con nuestra Administradora.

Así las cosas, tal como indicamos, no es procedente realizar la desvinculación en este régimen, teniendo en cuenta que esta Administradora dio cumplimiento a cada uno de los de los presupuestos legales.

Finalmente, dejamos claro que no fue posible remitir la respuesta al señor Jesus Cobo, ya que es necesario que nos adjunte el poder especial otorgado, ante notario para actuar en su nombre.

Lo invitamos a utilizar nuestros canales digitales y la Línea de Servicio al Cliente para realizar sus consultas y trámites, evitando los desplazamientos a las oficinas.



Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado^[1] ^[2] ^[3] ^[4]

^[1] No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 601-7434441 Ext. 77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.

^[2] Recuerde su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo 2 veces al año así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>

^[3] Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero, Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11A N° 96 - 51 oficina 203 en Bogotá, Teléfono: 601-6108161, defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita

^[4] Cir. Ext. 017 de 2020: Absténgase de acudir a nuestras oficinas y sucursales si presenta algún síntoma asociado al COVID-19; si asiste, cumpla las normas de movilidad y circulación como pico y cédula, use siempre tapabocas, manteniendo el distanciamiento físico y lavando permanentemente sus manos



Para nosotros es muy importante haber atendido su solicitud.

PAOLA ANDREA ALVAREZ CARVAJAL
Dirección Atención Integral a Clientes
PAAC/Jhoendys M

270

1-15 BOG

EL TIEMPO

VIERNES 10 DE ENERO DE 2004 1-15

ECONÓMICAS

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

Table with columns for stock prices and indices. Includes sub-sections for 'INDICES ACCIONARIOS' and 'FONDOS'.

INDICES ACCIONARIOS

Table showing various stock indices and their values.

MONEDAS

Table showing exchange rates for various currencies.

FONDOS

Table showing fund performance and values.

FIDUCIARIAS

Table showing fiduciary services and rates.

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos, deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) aclaró que tanto las casas de cambio como los bancos, deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

Las transacciones financieras. Debido a que el ahorro se gravaba por un sobre, pero por los malos bancos, la primera causación se da cuando el intermediario realiza el depósito de una cuenta para reintegrarlo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona va a retirar el dinero.

ahorro en las que quienes que por los sobre el cuatro por mil. Por el contrario, los receptores de los que no pueden abarcar el pago de la casa de cambio de la Dian por la igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

EMPALME FERIA DE CONTRATOS EN FIN DE AÑO

El contador general de la Nación, Jorge Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de los 48.330 contratos en el 2003 por parte de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gubernaciones, se está realizando en diciembre y en los primeros meses del 2004.

COMUNICADO DE Prensa

Las Secretarías Administradoras de Fondos de Pensiones y Cuentas Ahorradas, desde enero hasta noviembre y por ende, en la Superintendencia de Bancos se piden los datos a los Afores que...

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, establece que los titulares de Cuentas Ahorradas de Pensiones deben declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

Al mismo y un conjunto de la ley, se le da efecto de gracia para quienes al 28 de enero de 2004 los Afores (10) años o menos para cumplir la obligación de declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

2. El Gobierno Nacional aprobó el Decreto 3800 del 28 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamenta el derecho a ir adelante en el caso de los sujetos que se encuentran en la situación de estos sujetos.

3. La Superintendencia Bancaria aprobó el Circular Extern 001 del 8 de enero de 2004, mediante el cual reglamenta las obligaciones de los administradores de Cuentas Ahorradas de Pensiones y en virtud de lo cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Suavice el cumplimiento de la misma. A quienes al 28 de enero de 2004 los Afores (10) años o menos para cumplir la obligación de declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

b. Dentro de los Afores y que se refieren las normas antes mencionadas, a toda persona que al 28 de enero de 2004 los Afores (10) años o menos para cumplir la obligación de declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

c. Al respecto de los datos de los Afores que se refieren las normas antes mencionadas, a toda persona que al 28 de enero de 2004 los Afores (10) años o menos para cumplir la obligación de declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

d. Ejercer el derecho a ir adelante de régimen. Para efectos de ejercer el derecho a ir adelante, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

e. Continuar con el plan de ahorro. En caso de que el Afores opte por no tener acción alguna y quedar sin ella, se entenderá que el Afores opta por no tener acción alguna y se entenderá que el Afores opta por no tener acción alguna y se entenderá que el Afores opta por no tener acción alguna.

f. Proceder a solicitar el pago de las prestaciones de los Afores que se refieren las normas antes mencionadas, a toda persona que al 28 de enero de 2004 los Afores (10) años o menos para cumplir la obligación de declarar sus ingresos que lo integran cada cinco (5) años, salvo que la ley diga lo contrario para cumplir la obligación de declarar a una persona en etapas.

g. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

h. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

i. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

j. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

k. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

l. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

m. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

n. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

o. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

p. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

q. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

r. Para tener acceso al derecho a ir adelante hasta el 28 de enero de 2004, los Afores que están por subcontratar un régimen de pensiones al cual se han adherido en el último periodo, deben de proceder a suscribir los formularios de traslado que corresponden a la nueva administradora y régimen de ceses, hasta el 28 de enero de 2004.

LA CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Asesora de Redacción

281
SECURIDAD SOCIAL
DIR. GENERAL DE PREVISION
RECIBIDO

269

IMPUESTOS Y SU ASIGNACION DE FONOS DE LA TARIFA DEL IVA

En tres meses comienza la devolución del IVA

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. El estudio de este tipo de devolución se encuentra en fase de estudio.

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. El estudio de este tipo de devolución se encuentra en fase de estudio.

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. El estudio de este tipo de devolución se encuentra en fase de estudio.

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. El estudio de este tipo de devolución se encuentra en fase de estudio.

La DGTN espera que sea un incentivo para las ventas en el extranjero y para el comercio exterior. El estudio de este tipo de devolución se encuentra en fase de estudio.

AVANZA / AVANZA LA NEGOCIACION

35 pilotos solicitan retiro

Los pilotos de la Fuerza Armada de la Aviación Civil (FAC) solicitan su retiro. El estudio de este tipo de retiro se encuentra en fase de estudio.

Los pilotos de la Fuerza Armada de la Aviación Civil (FAC) solicitan su retiro. El estudio de este tipo de retiro se encuentra en fase de estudio.

Los pilotos de la Fuerza Armada de la Aviación Civil (FAC) solicitan su retiro. El estudio de este tipo de retiro se encuentra en fase de estudio.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VECULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-ATP

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

Personas que han alcanzado la edad de jubilación y a los afiliados que han alcanzado la edad de jubilación.

INFORMACIONAL EL TIEMPO
Atención de Redacción

cafeSalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.

TACA

TACA

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes el 28 de enero de 2004 les faltan diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior, informa:

a. Sujetos beneficiarios de la vejez. A quienes el 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre; en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

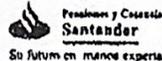
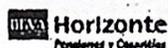
b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

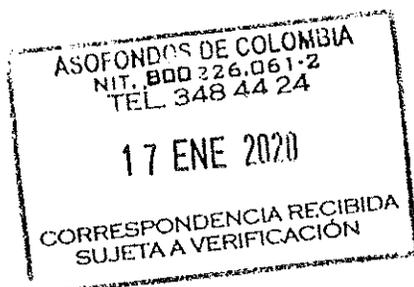
c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, al deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019152169-003-000

Fecha: 2020-01-15 15:28 Sec.día722

Anexos: No

Trámite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 410000-DELEGATURA PARA PENSIONES

Destinatario: 114 - 30-ASOFONDOS - ASOCIACION COLOMBIANA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CE

Doctora

Clara Elena Reales

Vicepresidenta Jurídica

Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías ASOFONDOS

Calle 72 No. 8-24, Oficina 901

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2019152169-003-000
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : AFILIAC-PENS-DEV
Anexos :

Respetada doctora Clara Elena:

Con todo gusto damos respuesta a su comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número indicado al rubro, en la cual, después de realizar una breve alusión al marco normativo que regula lo concerniente a la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, plantea tres interrogantes sobre el trato que debe darse a los aportes pensionales cuando se configuran las situaciones reseñadas.

Al respecto, previo a dar respuesta a los interrogantes que se relacionan en su escrito este Despacho encuentra oportuno hacer las siguientes consideraciones en relación con la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación pensional, así:

El Sistema General de Pensiones (SGP), creado por la Ley 100 de 1993, integra dos regímenes pensionales excluyentes entre sí pero que coexisten, estableciendo, entre otras características, la posibilidad de trasladarse libremente entre estos atendiendo unos términos mínimos de permanencia y edad, así como la de sumar de las cotizaciones hechas en ambos para efectos de reunir las condiciones que dan derecho a las prestaciones que este Sistema otorga a sus afiliados.

No obstante, en cuanto a las prestaciones que se reconocen en uno y otro régimen, el legislador dispone reglas que no permiten que su resultado sea comparable, si bien su finalidad es en ambos casos la "garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones"¹, en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM), los afiliados obtienen prestaciones cuyas condiciones y montos se encuentran definidos en la ley y en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) las pensiones y prestaciones que se reconocen dependen directamente de los valores ahorrados en la cuenta individual de los afiliados².

¹ Artículo 10 de la Ley 100 de 1993

² Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-538 del 16 de octubre de 1996, destacó como principales diferencias las siguientes:

"En el régimen de prima media con prestación definida los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivientes o una indemnización previamente definidas en la ley.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Unidad Financiera

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante considerar que el legislador en el diseño de la estructura de este Sistema tuvo en cuenta razones como *la viabilidad financiera, la falta de equidad y la baja cobertura del mismo*, las deficiencias administrativas, pero también se optó por un sistema que estimulara la libre competencia entre Regímenes y el ejercicio del derecho a elegir el régimen pensional y la administradora por parte de los afiliados, según sus intereses.

Sin embargo, las diferencias de origen legal entre los regímenes pensionales que pueden derivar en prestaciones de distintas cuantías generan inconformidades entre los afiliados que, después de cumplidos los años para pensionarse, encuentran un mejor beneficio en el régimen contrario, por lo que tienden a solicitar el traslado por fuera del término legal o la anulación de la afiliación.

En ese sentido, debe decirse que el marco legal³ para la procedencia de los traslados entre regímenes es claro y no da lugar a interpretaciones diferentes más allá del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas. Resulta evidente además que, en aras de salvaguardar los derechos de los afiliados, en distintas épocas desde la vigencia del Sistema General de Pensiones, se ha dado la posibilidad de regresar al régimen del cual se habían trasladado, sin contar que desde el inicio del SGP, una vez decidido el traslado, el afiliado tiene derecho al retracto.

El sistema dual acogido en el sistema pensional colombiano, es desarrollo de lo dispuesto en la Constitución Política, de allí que el legislador dentro de su libertad de creación normativa hubiese proferido la Ley 100 de 1993 para generar un correcto funcionamiento de la seguridad social con solidaridad, entendido este como un servicio público de carácter obligatorio, que se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Estado y que a su vez cuenta con la participación de los particulares, para de esta forma atender las prestaciones que se derivan de los riesgos del trabajo y de la necesidad de otorgar a las personas los medios para una subsistencia digna, cuando en razón de la edad ya no disponen de una adecuada capacidad de trabajo.

Quiere ello decir que no se podría a través de la Ley 100 de 1993 ni de sus decretos reglamentarios menoscabar las libertades individuales de las personas, entre ellas, la libertad de escogencia (libertad contractual), para lo cual es preciso revisar lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, el cual reza:

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

En este régimen son aplicables disposiciones vigentes para los sistemas de invalidez, vejez y muerte a cargo del I.S.S. y además las disposiciones sobre las materias contenidas en la Ley 100/93 (art. 31).

Dicho régimen se caracteriza porque los aportes de los afiliados y empleadores y sus rendimientos integran un fondo común de naturaleza pública, mediante el cual se garantiza el pago de las prestaciones a cargo de los recursos de dicho fondo, los gastos administrativos y las reservas, de acuerdo con la ley.

El administrador exclusivo de dicho régimen es el Instituto de Seguros Sociales, pues fue la única entidad que quedó autorizada para continuar afiliando trabajadores en lo sucesivo; por lo tanto, quedó planteada la competitividad entre dicha entidad y los administradores -fondos de pensiones- del sistema de ahorro individual de pensiones.

En el sistema de ahorro individual con solidaridad se incorporan y administran recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados. Está basado en los recursos del ahorro, administrados en cuentas de propiedad individual de los afiliados, proveniente de las cotizaciones hechas por los empleadores y trabajadores, más los rendimientos financieros generados por su inversión y, eventualmente, de los subsidios del Estado.

(...) Evidentemente al comparar los dos sistemas de pensiones, encuentra la Corte las siguientes diferencias:

* Los requisitos para obtener la pensión de vejez en el sistema de prima media (art. 33) son: haber cumplido 55 años de edad si es mujer, o 60 años de edad si es hombre y haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo. El monto mensual de la pensión de vejez se determina así: por las primeras 1000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación; por cada 50 semanas adicionales a las 1000 hasta las 1200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2% llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1200 hasta las 1400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2% hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación. El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente (art. 34), que no podrá ser inferior al valor del salario mínimo mensual vigente y que tiene la garantía estatal a que alude el art. 138.

* En el sistema de ahorro individual con solidaridad, el derecho a la pensión de vejez, en las diferentes modalidades (renta vitalicia inmediata, retiro programado o retiro programado con renta vitalicia o cualesquiera otras autorizadas) se causa en favor del afiliado a la edad que cada uno de ellos escoge, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de expedición de la ley, o reajustado según el índice de precios al consumidor, certificado por el DANE, o cuando opte por seguir cotizando, en las circunstancias descritas por el art. 64.* (Subraya fuera de texto)

³ literales b y e del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2.2.2.1. del Decreto 1833 de 2016 que incorpora el artículo 3° del Decreto 1161 de 1994. Parágrafo del artículo 2° del Decreto 1642 de 1995, Artículo 12 del Decreto 3995 de 2008



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

En consonancia con lo anterior, podría decirse que dentro de lo que aquí se analiza, no es materia de discusión que el objeto y la causa en el traslado entre regímenes sean lícitas (existe todo un marco legal que así lo determina), ahora bien, en cuanto a que la persona sea considerada capaz debe verificarse que se den los presupuestos normativos dispuestos en los artículos 1503 y 1504 ibídem.

Respecto del consentimiento para obligarse al momento de suscribir el contrato de afiliación a los distintos regímenes, el numeral 2 del artículo 1502 señala que dicho consentimiento no debe adolecer de vicio alguno, los cuales son determinados en el artículo 1508 ibídem como error, fuerza y dolo, este, es sin dudas el punto crítico y de mayor problemática actualmente.

En relación con el consentimiento informado y libre, es decir, exento de vicios, considera este Despacho que se trata de un asunto meramente probatorio, que debe ser analizado y debatido en juicio, y que a su paso son los jueces de la república los responsables de valorar concienzudamente las pruebas aportadas tanto por administradoras como por afiliados, revisando además las posibles implicaciones financieras que conllevaría para el sistema, ordenar la nulidad de una afiliación, así como el traslado de regímenes.

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia SU 062 de 2010 desarrolla la importancia de la prevalencia del orden económico, y al respecto indica: "La efectividad del derecho a cambiar de régimen pensional dentro del marco constitucional y legal vigente depende de que éste pueda ser ejercido sin trabas insalvables. Uno de estos obstáculos es precisamente impedir que el interesado aporte voluntariamente los recursos adicionales en el evento de que su ahorro en el régimen de ahorro individual sea inferior al monto del aporte legal correspondiente en caso de que hubiere permanecido en el régimen de prima media con prestación definida. Esta barrera es salvable si el interesado aporta los recursos necesarios para evitar que el monto de su ahorro, al ser inferior en razón a rendimientos diferentes o a otras causas, sea inferior al exigido. Esto no sólo es necesario dentro del régimen general, sino también en los regímenes especiales con el fin de conciliar el ejercicio del derecho del interesado en acceder a la pensión y el objetivo constitucional de asegurar la sostenibilidad del sistema pensional." (subraya fuera de texto)

Como precedente de la anterior Sentencia de Unificación, el Alto Tribunal indicó en la Sentencia C-1024 de 2004, que "(...) el objetivo perseguido con el señalamiento del período de carencia en la norma acusada, consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, que se produciría si se permitiera que las personas que no han contribuido al fondo común y que, por lo mismo, no fueron tenidas en consideración en la realización del cálculo actuarial para determinar las sumas que representarán en el futuro el pago de sus pensiones y su reajuste periódico; pudiesen trasladarse de régimen, cuando llegasen a estar próximos al cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez, lo que contribuiría a desfinanciar el sistema y, por ende, a poner en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de cotizantes (...) Desde esta perspectiva, si dicho régimen se sostiene sobre las cotizaciones efectivamente realizadas en la vida laboral de los afiliados, para que una vez cumplidos los requisitos de edad y número de semanas, puedan obtener una pensión mínima independientemente de las sumas efectivamente cotizadas. Permitir que una persona próxima a la edad de pensionarse se beneficie y resulte subsidiada por las cotizaciones de los demás, resulta contrario no sólo al concepto constitucional de equidad (C.P. art. 95), sino también al principio de eficiencia pensional, cuyo propósito consiste en obtener la mejor utilización económica de los recursos administrativos y financieros disponibles para asegurar el reconocimiento y pago en forma adecuada, oportuna y suficiente de los beneficios a que da derecho la seguridad social (...)" (Subraya fuera de texto)

En línea con lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, esta Superintendencia considera que, al momento de evaluarse las solicitudes y demandas de traslado de régimen pensional, debe adoptarse por los operadores administrativos y judiciales criterios tales como: i) el objetivo constitucional de estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional en el que con miras a proteger el orden económico del sistema no es viable efectuar traslados sin el monto de aportes necesarios en cada régimen, y ii) el mantenimiento del orden legal, que puede verse afectado al autorizar o conceder solicitudes de traslados sin el cumplimiento de los requisitos legales toda vez que se dejaría sin piso los criterios de interpretación a la normativa aplicable.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ese sentido, en consideración de este Despacho, la revisión que se hace a las solicitudes de traslado de régimen por vía judicial, debiera apoyarse en criterios técnicos en los que se determine que no se generará una afectación al Sistema General de Pensiones, atendiendo para ello los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

Respecto de los tres interrogantes, esta Superintendencia estima importante además señalar que la declaratoria de nulidad o ineficacia de la afiliación al Sistema General de Pensiones que se resuelva judicialmente, debe ser atendida por los actores en los términos que se disponga en los fallos judiciales correspondientes, teniendo en cuenta que, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la ley 1480 de 2011, esta Superintendencia no puede en desarrollo de sus funciones jurisdiccionales conocer de ningún asunto de carácter laboral.

Precisado lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del asunto consultado y las posibles implicaciones que tiene para el Sistema General de Pensiones, se emite el siguiente concepto con el alcance indicado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

a. Vinculación al Sistema General de Pensiones y destinación de los aportes.

Es necesario precisar que la vinculación al Sistema General de Pensiones se realiza a través de la suscripción del formulario de afiliación, este formulario hace las veces de contrato, en el que ambas partes se obligan de manera recíproca. Entre las principales obligaciones tenemos, por un lado, la de efectuar los aportes que correspondan legalmente y, por otro, recibir, administrar y conceder (ante el cumplimiento de los requisitos normativos) las prestaciones a que haya lugar.

Específicamente, en relación con las cotizaciones efectuadas en el Sistema General de Pensiones, el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, determina la distribución que deben efectuar las administradoras del mismo, tanto en el Régimen de Prima Media con Solidaridad –RPM- como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad-RAIS-, señalando entre otros lo siguiente:

“Artículo 20. La tasa de cotización continuará en el 13.5% del ingreso base de cotización.*

En el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

En el régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensional. Un 0.5% del ingreso base de cotización se destinará al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y el 3% restante se destinará a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

A partir del 1o. de enero del año 2004 la cotización se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización. Adicionalmente, a partir del 1o. de enero del año 2005 la cotización se incrementará en medio por ciento (0.5%) y otro medio punto (0.5%) en el año 2006. A partir del 1o. de enero del año 2008, el Gobierno Nacional podrá incrementar en un (1%) punto adicional la cotización por una sola vez, siempre y cuando el crecimiento del producto interno bruto sea igual o superior al 4% en promedio durante los dos (2) años anteriores.

(...) Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad pensional, de conformidad con lo previsto en la presente ley en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.”

De allí, que el 3% de la cotización de los aportantes se destina a financiar los gastos de administración, la prima de reaseguros de Fogafin, y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes.

Ahora bien, en cuanto al funcionamiento de los recursos pensionales en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-el literal d) del artículo 60 de la mencionada Ley 100, se establece que el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

constituye un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la Administradora.

De la misma manera, en el artículo 100 de la Ley 1003 se establece que, con el fin de garantizar la seguridad, rentabilidad y liquidez de los recursos del sistema, las administradoras invertirán los recursos de los fondos en las condiciones y con sujeción a los límites que para el efecto establezca el Gobierno Nacional, que hoy se encuentra recogido en el Decreto 2555 de 2010.

Corresponde en este punto precisar que, en el Régimen de Ahorro Individual, los aportes de los afiliados que ingresan al fondo deben cumplir con los requisitos mínimos e invertirse en papeles y activos permitidos, tales como TES, bonos, CDT y acciones, entre otros. Es decir, el dinero que aporta un afiliado para su cuenta individual se encuentra representado en las inversiones que realiza el fondo, donde cada afiliado tiene una cuenta de ahorro individual que se ve representada en unidades de participación del fondo. Dichas inversiones deben ser valoradas diariamente por los Fondos de Pensiones y de Cesantía, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por esta Superintendencia.

Por lo tanto, las cuentas individuales de los afiliados varían no solo con los aportes y retiros que estos realizan, sino también, por las variaciones en el valor de mercado de las inversiones que conforman los portafolios, las cuales cambian de forma diaria como consecuencia de los cambios en las tasas de interés y de los precios de los diferentes títulos que conforman los citados portafolios; situaciones propias del mercado de valores que fluctúan por factores tanto internos como externos que originan caídas o subidas en los precios de los títulos y demás inversiones y que no dependen del control y gestión de las Administradoras de los Fondos de Pensiones y de Cesantía.

Ahora bien, tal y como se observa en el artículo 101 de la Ley 100 de 1993, las Sociedades Administradoras deben garantizar a los afiliados una rentabilidad mínima en el manejo de los fondos que administran y, en caso de haber un incumplimiento a esta rentabilidad, la misma se garantiza con el patrimonio de dichas sociedades y con la reserva de estabilización. Esta reserva corresponde al 1% del valor del fondo administrado (pensiones obligatorias o cesantías) y debe estar invertida en las mismas condiciones que el correspondiente fondo.

Así mismo, en relación con el porcentaje destinado las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, se encuentra que dichos recursos son sufragados mensualmente, y destinados como lo ordena la norma a la aseguradora contratada, de esta forma el citado porcentaje como bien lo menciona en su oficio, permite a la aseguradora mantener la cobertura respecto del afiliado en relación con los riesgos asegurados (invalidez y muerte) durante la vigencia del seguro.

b. Traslado de recursos entre regímenes del Sistema General de Pensiones SGP

Vale la pena resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008 en el cual, respecto del traslado de recursos entre regímenes del SGP, se establece lo siguiente:

“Artículo 7°. Traslado de recursos. El traslado de recursos pensionales entre regímenes, incluyendo los contemplados en este decreto, así como de la historia laboral en estos casos, deberá realizarse en los términos señalados a continuación y en el artículo siguiente:

Cuando se trate de una administradora del RAIS, deberá trasladar el saldo en unidades de los aportes efectuados a nombre del trabajador, destinados a la respectiva cuenta individual y al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, multiplicado por el valor de la unidad vigente para las operaciones del día en que se efectúe el traslado.

Para todos los efectos de traslado de cotizaciones se deberá incluir el porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima del RAIS.

Tratándose del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, RPM, la devolución se efectuará por el valor equivalente a las cotizaciones para financiar la pensión de vejez, que se hubieren efectuado actualizadas con la rentabilidad acumulada durante el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

respectivo período de las reservas para pensión de vejez del ISS, o en su defecto la informada por la Superintendencia Financiera para los períodos respectivos.

Parágrafo. Con ocasión de la definición de la múltiple vinculación de sus afiliados y la determinación de las sumas a trasladar, las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones quedan facultadas para compensar, total o parcialmente, los saldos respectivos" (Subraya fuera de texto).

De esta manera, la normatividad existente permite inferir, que, en caso de resultar necesario un traslado de recursos del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, lo procedente, además del traslado de la información correspondiente a la historia laboral del afiliado, es el traslado del valor de la cuenta de ahorro individual, sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos.

Conforme con lo expuesto, de decretarse la ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen pensional y/o la nulidad de la afiliación alguno de los regímenes pensionales del SGP, lo que implica el traslado de recursos y de información de un régimen a otro, debe darse la aplicación de lo dispuesto en la norma atrás citada, respetando la destinación de los aportes pensionales realizados y la gestión de administración desarrollada por la administradora que genera los rendimientos que se trasladan a la administradora de destino.

En ese orden de ideas, frente a los interrogantes tenemos:

1. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y reconocer los gastos de administración a la administradora de pensiones, tal como establece el artículo 1746 del Código Civil, y solo se debe girar el valor de la cuenta de ahorro individual, con sus rendimientos y lo correspondiente a la garantía de pensión mínima con sus rendimientos?**

Teniendo en cuenta los argumentos atrás planteados, y sin perjuicio de lo que se haya ordenado en algunos de los fallos judiciales correspondientes, este Despacho considera que, al decretarse la nulidad e ineficacia de la afiliación procede el traslado de los saldos de la cuenta de ahorro individual del afiliado, que incluye lo correspondiente a los rendimientos generados como consecuencia de la administración de los recursos efectuada por la administradora, así como los porcentajes destinados a la garantía de la pensión mínima y sus respectivos rendimientos.

2. **¿Al decretarse la nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado y ordenar la devolución de recursos, se deben respetar las restituciones mutuas y excluir las sumas que por concepto de prima de seguro previsional fueron sufragadas a favor del afiliado mientras estuvo vigente su afiliación, dado que la compañía aseguradora mantuvo la cobertura de los riesgos de invalidez y muerte de su asegurado durante la vigencia del seguro, y además por cuanto operó la figura de la prima devengada?**

En igual sentido, en atención a que el porcentaje de la prima del seguro previsional ya fue sufragado y la compañía aseguradora cumplió con su deber contractual de mantener la cobertura durante la vigencia de la póliza, este Despacho no considera viable el traslado de dichos recursos en el caso consultado; sin perjuicio de la vinculación que a este tipo de procesos se haga a las aseguradoras que han sido contratadas para dichos fines, para que puedan ejercer la defensa de sus intereses.

3. **Conforme al marco normativo vigente, ¿sería válido el siguiente tratamiento legal que han de recibir los aportes recibidos, cuando por virtud de la declaratoria judicial de nulidad de la afiliación o ineficacia del traslado, el afiliado debe retornar al RPM?**

Concepto	Devolución
Cuenta de Ahorro Individual (Aportes y Rendimientos)	Si
FGPM (aportes y rendimientos)	Si
Prima de Seguro Previsional	No
Comisión Administración	No



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Este Despacho estima válido el tratamiento legal que se plantea en este interrogante, lo anterior, sin perjuicio de las decisiones adoptadas por los tribunales e inclusive por la Corte Suprema de Justicia como órgano de cierre judicial, quienes cuentan las facultades legales para adoptar la posición que en derecho encuentren pertinente.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FELIPE JIMENEZ SALAZAR
410000-DELEGADO PARA PENSIONES
DELEGATURA PARA PENSIONES

Copia a:

Elaboró:
JULIANA SIERRA MORALES

Revisó y aprobó:
--**JULIANA SIERRA MORALES**
DERLY JULIET ALARCON PARRA
DERLY JULIET ALARCON PARRA



CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO DE ADALBERTO RAMOS MURGAS vs PORVENIR S.A. Y OTRAS Rad.: 44001310500220210019900 (JDG-VGM)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Lun 07/02/2022 15:01

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - La Guajira - Riohacha <j02lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>; ramosadalberto@hotmail.com <ramosadalberto@hotmail.com>; JESUSARNULFOCOBOGARCIA@GMAIL.COM <JESUSARNULFOCOBOGARCIA@GMAIL.COM>

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



 Calle 70 # 7- 30 Piso 6
 Bogotá - Colombia
 + 57 601 3406944
 www.lopezasociados.net



The Legal 500 Tier 1 2022
Chambers & Partners Band 1 2022
Leaders League Leading Firm

AVISO LEGAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. Este mensaje podría contener información clasificada o reservada de uso confidencial, por lo cual está dirigido exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que la misma sea revelada o divulgada a terceros. Si usted ha recibido por error este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a López & Asociados S.A.S. a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo o destruirlo de sus archivos. Cualquier uso o divulgación no autorizada de información confidencial generará las consecuencias civiles, disciplinarias, penales, fiscales y las demás previstas en la legislación colombiana. El receptor de este mensaje deberá verificar posibles códigos maliciosos de este correo o sus adjuntos, por lo cual López & Asociados S.A.S. no asumirá responsabilidad alguna por daños generados por esta causa. López & Asociados S.A.S. está comprometida con el cumplimiento del régimen de protección de datos personales, por lo cual lo invitamos a consultar las políticas generales de protección de datos personales en **Política de Protección de Datos Personales**. Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo.

LEGAL NOTICE

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside or your normal working hours. This message may contain classified or confidential information, which is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. If you happen to receive this message by mistake, please send it back to López & Asociados S.A.S. to the same email address and either delete it from your electronic files or destroy it. Any unauthorized use or disclosure of confidential information will generate civil, disciplinary, penal, fiscal and other consequences set forth by the Colombian legislation. The recipient must verify the presence of possible malicious code (malware) in the email or its attachments, and for this reason López & Asociados S.A.S shall not be made liable for any damages caused by this cause. López & Asociados S.A.S is committed to the compliance of the privacy and personal data legislation, please consult our privacy policies at **Política de Protección de Datos Personales**. Please consider the environment before printing this email.